



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"LA REALIDAD JURÍDICA DEL TRABAJO EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :

CAROL GUADALUPE ALANIS ESTRADA

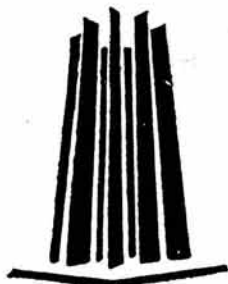
EMMA HUITRÓN FÉLIX

ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS

MEXICO, D.F.

2004.

**TESIS CON
PALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

QUE DURANTE TODO ESTE TIEMPO HA REPRESENTADO NUESTRA SEGUNDA CASA. Y EN ESPERA DE RETORNAR TODO LO QUE HA HECHO DE NOSOTRAS Y POR NOSOTRAS

AL LICENCIADO JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS:

NUESTRO ASESOR, GRACIAS POR SU APOYO, DEDICACIÓN Y COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS

AL LICENCIADO GONZALO RUTZ ORTIZ:

QUIEN ESTUVO PASO A PASO DIRIGIENDO CON CARIÑO Y ENTUSIASMO EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN. SU DISCIPLINA Y CONOCIMIENTO HIZO MUY PROVECHOSO EL TIEMPO Y AMPLIÓ NUESTROS HORIZONTES PERSONALES. PERO SOBRETUDO GRACIAS POR TU CONFIANZA Y AMISTAD

CAROL

A DIOS:

QUE ME HA ILUMINADO EN TODOS LOS PASOS QUE HE DADO

A MI MAMÁ:

QUE NO SÓLO ME DIO LA VIDA SINO TAMBIÉN UNA FORMACIÓN PROFESIONAL. GRACIAS POR TODO TU AMOR, APOYO Y RESPALDO QUE SIEMPRE ME HAS DADO, CON TODO MI CARIÑO TE DEDICO EL RESULTADO DE MI SUEÑO MATERIALIZADO.

A MI FAMILIA Y ALFREDO CRUZ:

POR TODO EL APOYO Y CARIÑO QUE ME HAN BRINDADO, PERO SOBRE TODO GRACIAS POR TENER CONFIANZA EN MI.

A EMMA:

SOLO PUEDO DECIRTE "GRACIAS HERMANA", PORQUE A PESAR DE LAS DIFERENCIAS Y PROBLEMAS QUE HEMOS ATRAVESADO NUESTRA AMISTAD CONTINUA DE PIE Y NO ME QUEDA MAS QUE DECIRTE "LO LOGRAMOS".

A MIS AMIGOS:

ROCIO, SONIA, CLAUDIA, MAYRA, TOÑO, GIMENA, MINERVA, TOPILTZIN, ULISES, MARTÍN, VERÓNICA, ALEJANDRA Y ALBERTO, PORQUE EN TODO MOMENTO ESTUVIERON PRESENTES Y AHORA FORMAN PARTE ESENCIAL DE LO QUE SOY.

A JUAN ANTONIO:

CORAZÓN, GRACIAS POR FORMAR PARTE DE MI VIDA Y COMPARTIR CONMIGO UNO DE MIS MÁS GRANDES ANHELOS.

EMMA

A MIS PADRES: AURELIA Y LUIS

GRACIAS POR DARME UNA EDUCACIÓN BASADA EN LOS VALORES DEL RESPETO, EL AMOR, LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD. POR HACER DE MÍ UNA PERSONA QUE NO SÓLO BUSCA SU BIENESTAR SINO EL DE LOS DEMÁS Y DEMOSTRARME CON SU EJEMPLO QUE LA VIDA PUEDE SER DISTINTA SI SE HACEN LAS COSAS CON AMOR, VALENTÍA Y RESPONSABILIDAD. POR QUERERME TANTO Y AYUDARME EN TODO MOMENTO, PERO SOBRETUDO GRACIAS POR HABER GASTADO SU VIDA POR MÍ.

A MI CHIQUITO:

GRACIAS POR COMPARTIR CONMIGO UN PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, POR TRATAR DE SER UNA PAREJA DISTINTA, BASADA EN EL AMOR Y LA CONFIANZA. POR ENSEÑARME DÍA A DÍA QUE LAS COSAS QUE ANHELAS PUEDEN SER REALIDAD SI SE TRABAJA EN ELLAS. POR DARME EL EJEMPLO DE PERSEVERANCIA PARA ALCANZAR TUS METAS Y POR SER PARTE FUNDAMENTAL DE MI VIDA.

A MIS HERMANOS: CHEO, LUIS, PATO Y RODRIGO:

QUE ME HAN BRINDADO SU AMISTAD Y APOYO A LO LARGO DE MI VIDA, POR COMPARTIR CONMIGO Y CON MIS PADRES LA EXPERIENCIA DE SER UNA FAMILIA UNIDA Y POR LOS MOMENTOS DE FELICIDAD QUE HEMOS VIVIDO.

A MI COLEGA CAROL:

GRACIAS POR TODOS ESTOS AÑOS DE AMISTAD, POR CADA UNO DE LOS MOMENTOS BUENOS Y MALOS QUE HEMOS COMPARTIDO, POR LA CONFIANZA Y EL ESFUERZO QUE PROPORCIONASTE EN LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS. Y PRINCIPALMENTE GRACIAS POR COMPARTIR TU VIDA Y ESTAR CONMIGO INCONDICIONALMENTE.

**“LA REALIDAD JURÍDICA DEL TRABAJO EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.”**

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- CONCEPTOS GENERALES

1.1	PRISIÓN	1
1.2	SISTEMA PENITENCIARIO	5
1.3	PROCESADO	7
1.4	SENTENCIADO	7
1.5	TRABAJO	9
1.6	TRABAJO PENITENCIARIO	11
1.7	CAPACITACIÓN	12
1.8	CAPACITACIÓN PENITENCIARIA	13
1.9	READAPTACIÓN SOCIAL	14

**CAPÍTULO II.- NOCIONES HISTÓRICAS DEL
SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.**

2.1	ÉPOCA PREHISPÁNICA	17
2.1.1	LOS MAYAS	17
2.1.2	LOS AZTECAS	20
2.2	ÉPOCA COLONIAL	24

2.3	ÉPOCA INDEPENDIENTE	35
2.4	ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	48

CAPÍTULO III.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1	SISTEMA CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO	61
3.2	SISTEMA AUBURNIANO	62
3.3	SISTEMAS PROGRESIVOS	63
3.3.1	DE VALENCIA O MONTESINOS	63
3.3.2	DE MACONOCHE O MARK SYSTEM	65
3.3.3	IRLANDÉS O DE CROFTON	66
3.3.4	REFORMATORIO O DE BROCKWAY	67
3.3.5	BORSTAL	69
3.4	SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA	71
3.5	SISTEMA ABIERTO	72
3.6	PRISIÓN ABIERTA	73
3.7	COLONIAS PENALES	75

CAPÍTULO IV.- MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.

4.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS 5° Y 18° CONSTITUCIONALES)	77
4.2	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	88

4.3	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	95
4.4	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	100
4.5	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	111
4.6	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	116

CAPÍTULO V.- EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

5.1	IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO	119
5.2	FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO	121
5.3	EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL	122

CAPÍTULO VI.- LA REALIDAD JURÍDICA DEL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

6.1	EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA	137
-----	-------------------------------	-----

6.2	REALIDAD PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL	138
6.3	LA OCIOSIDAD EN LOS RECLUSORIOS	141
6.4	EL PERSONAL PENITENCIARIO	143
6.5	EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO	155
6.6	LA INICIATIVA PRIVADA EN EL TRABAJO PENITENCIARIO	158
6.7	LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO	165
6.8	HACIA UNA CULTURA SOCIAL PARA UNA VERDADERA READAPTACIÓN	170

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene por objeto poner de manifiesto el resultado de constantes observaciones acerca de la problemática que presentan las personas privadas de su libertad por encontrarse internas en un centro de reclusión y las condiciones en las cuales desarrollan un trabajo remunerativo.

Como es sabido la mayoría de los internos después de estar privados de su libertad en algún Reclusorio, salen como entraron, si no es que peor, ya que en los Centros Penitenciarios no existen diversas fuentes de trabajo y por lo tanto el interno se dedica totalmente al ocio; consecuentemente al recobrar su libertad ve un mundo nuevo ya olvidado para él, en donde nada se obtiene si no es por medio del trabajo.

En muchos de los casos al tener la necesidad de buscar un trabajo son rechazados ya que existe una discriminación por haber estado en un reclusorio y son relegados, tal vez, inconscientemente como la "lacra social". Por ello al no contar con una fuente de ingresos ya sea por no encontrarla o incluso por no saber trabajar, muchos vuelven a delinquir.

Por lo que se estima necesario que para lograr la verdadera readaptación social de los internos, se debe impulsar el trabajo

penitenciario y sobre todo analizar sí realmente la ley y reglamentos que prevén el trabajo carcelario y la capacitación para el mismo, son totalmente aplicadas en los reclusorios del Distrito Federal; porque si bien es cierto que a pesar de que el trabajo penitenciario es clave importante para la readaptación social, éste en la realidad no se aplica, y a pesar de estar regulado no se han obtenido los resultados deseados y en la práctica dichas disposiciones parecieran “letra muerta”.

La idea central de la presente investigación es reconocer que existe una reglamentación adecuada del trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo y que no es la ineficacia de esas normas jurídicas el problema principal, sino al contrario, lo que se necesita es una verdadera y real aplicación de las leyes penitenciarias, lo que en la realidad no existe.

Aunque es importante señalar que sí es necesario realizar ciertas reformas a algunas legislaciones aplicables a la materia, mismas que serán analizadas durante el desarrollo del presente tema.

De tal manera y como consecuencia de ello, los internos no alcanzan a readaptarse y esto se refleja en nuestra sociedad con un alto índice de delincuencia.

Uno de los factores que contribuyen a éste problema es que el Estado no destina suficientes recursos en materia de readaptación social, pero el más importante es la falta de cultura por parte de la sociedad al no aceptar a un grupo vulnerable como lo es la población penitenciaria. A lo cual nos planteamos la siguiente hipótesis "Si existiera una adecuada aplicación de la legislación penitenciaria en materia de trabajo y la capacitación para el mismo, existiría una verdadera readaptación social en los sentenciados".

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES.

Para realizar el análisis de la presente investigación, es necesario revisar los conceptos básicos y fundamentales que permitan ahondar con mayor claridad los temas y subtemas que serán abordados en la misma. A continuación comenzaremos con la definición de prisión hasta concluir este capítulo con el término de readaptación social.

1.1 PRISIÓN

Etimológicamente la palabra prisión proviene del latín ***“prehensio-onis”***, que quiere decir detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Sitio donde se encierra y asegura a los presos.

Nuestra Carta Magna en el artículo 18 párrafo primero, considera a la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, entendida ésta como la privación de la libertad. Por su parte el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 33 párrafo primero señala “La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal,

conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados...”

De lo anterior podemos afirmar que la prisión es el establecimiento destinado al cumplimiento de la pena privativa de libertad corporal, prevista por un ordenamiento jurídico y cuya duración no puede ser menor de tres meses ni mayor de cincuenta años.

El maestro Eugenio Cuello Calón señala “la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida, y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar”.¹

Algunas legislaciones utilizan como sinónimos los conceptos prisión y cárcel, sin embargo el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaría, por lo cual se afirma que la cárcel es el antecedente inmediato de la prisión ya que aquélla surgió primero como una forma de retención y con la finalidad de asegurar al delincuente hasta que era condenado o eliminado (pena de muerte). Para castigar al delincuente era necesario aprehenderlo físicamente para evitar su fuga, mientras iniciaba el juicio y posteriormente se convertiría en un medio para ejecutar

¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. “La Moderna Penología”: (Represión del delito y tratamiento del delincuente). 1ª ed., edit. Bosch, Barcelona 1958, p. 179.

determinadas penas cortas privativas de libertad, hasta ser desplazadas por las penitenciarías o prisiones. Michel Foucault diría al respecto, "primero son brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte".²

La pena privativa de libertad ha recibido diferentes denominaciones: arresto, reclusión, penitenciaría, presidio, cárcel y prisión. Sin embargo los tratadistas no han sido claros al definirlos y los conceptúan como sinónimos, por lo que brevemente explicaremos cada una.

El arresto consiste en la privación de la libertad por muy breve tiempo e incluso se ha usado más como una medida de carácter administrativo que como pena. Su tiempo máximo es de treinta y seis horas de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 fracción tercera del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Con el transcurso del tiempo y la aparición e incorporación de los substitutivos para este tipo de pena, se ha dejado de considerar al arresto como una pena, estableciéndose como sanción administrativa y como medida judicial.

² FOUCAULT, Michel. "Vigilar y Castigar". 19ª ed., edit. Siglo XXI Editores, México 1991, p. 23.

La palabra reclusión proviene del latín **“recludare”** y significa recluir; dicha reclusión sigue siendo utilizada en algunos países para privar de la libertad a las personas. En nuestro país la reclusión ha desaparecido de los códigos penales, al incorporarse al ámbito ejecutivo penal el régimen progresivo técnico para la pena de prisión.

La penitenciaría es el establecimiento en el que sufren condena los sentenciados sujetos a un régimen que, haciéndose expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. Se puede decir que en ésta lo que se trata de buscar es que exista un verdadero régimen organizado que permita la readaptación social del delincuente y así éste pueda volver a integrarse a la sociedad.

El presidio se equiparaba a la “guarda”, “custodia”, “plaza fuerte”. Es el establecimiento en que se cumple o ejecuta la pena de prisión y en el cual se imponían trabajos forzados. El presidio representa la pena señalada para ciertos delitos, con diversos grados de rigor y de tiempo. También se entiende como la guarnición militar que custodia y define plazas, castillos o fortalezas.

El concepto cárcel tiene su raíz en el vocablo **“coercere”**, que significa encierro forzado. Desde el punto de vista histórico, es el local o el edificio en que se aloja a los procesados.

De lo anterior podemos observar que la cárcel se diferencia del presidio, prisión y penitenciaría por que en aquélla se cumplían penas cortas y en las demás se encontraban aquellos que ya habían sido sentenciados a una pena privativa de libertad larga y requerían de un sistema de readaptación social.

En diversas legislaciones federales y locales al referirse a la pena privativa de libertad no hacen distinciones entre cárcel y presidio, sin embargo ésta diversidad legal no trasciende en la práctica por ser común que la misma se ejecute de igual forma, es por ello que los autores se inclinan por la asimilación legal de que la pena privativa de libertad se equipare a una sola, la prisión.

1.2 SISTEMA PENITENCIARIO

Es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran. Cada establecimiento determina las características de personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante por lo que cada establecimiento es distinto y posee su propio régimen penitenciario, que en conjunto conforma el sistema general.

Nuestra Constitución en el artículo 18 párrafo segundo, establece las bases del sistema penitenciario mexicano, federal y

estatal, en dicho ordenamiento constitucional se usa la expresión sistema penal como sinónimo de sistema penitenciario.

A su vez dichas bases jurídicas se encuentran reguladas en los códigos o leyes de ejecución en dos grados: uno de formulación de mandatos generales como son los reglamentos carcelarios generales y los reglamentos carcelarios particulares; y otro de desarrollo de éstos con especialización geográfica o material, que en este caso serían las decisiones administrativas, los convenios nacionales y tratados internacionales.

El sistema penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la ejecución y extinción de la pena privativa de libertad.

Para la Doctora Irma García Andrade “los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal”.³

Es por ello que la finalidad del sistema penitenciario mexicano es la readaptación social del delincuente, por lo que en nuestra Carta Magna en el artículo 18 párrafo segundo, se han establecido los elementos básicos para dicho tratamiento readaptor, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Para lograr estos fines

³ GARCÍA ANDRADE, Irma. “Sistema Penitenciario Mexicano”. 1ª ed., edit. Sista, México, p. 17

se han creado establecimientos de máxima, media y mínima seguridad; colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e infecciosos, instituciones abiertas. Todos ellos previstos en el artículo 6° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del los Sentenciados, 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

1.3 PROCESADO

Es aquella persona que se encuentra sujeta a un proceso en virtud de un auto de formal prisión o de sujeción a proceso sin restricción de su libertad, dictado por un juez en razón de la existencia del cuerpo del delito y su probable responsabilidad penal.

Según el doctrinario Marco Antonio Díaz de León procesado es "la situación jurídica a que queda sujeta la persona acusada de haber cometido un ilícito penal, y que perdura durante todo el trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada".⁴

1.4 SENTENCIADO

Antes de definir este término es necesario analizar que se entiende por sentencia. Proviene del latín "**sententia**"; dictamen,

⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tomo II. 2ª ed., edit. Porrúa, México 1989, p. 1390

parecer, máxima, pensamiento corto, decisión. En general, "es la resolución pronunciada por un juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso".⁵

En sentido amplio, es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en que el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que la misma establece a un determinado derecho, cuando existen de por medio intereses que se encuentran en conflicto.

Por tanto son presupuestos necesarios para toda sentencia, la existencia de un órgano jurisdiccional competente, la existencia de una controversia de intereses planteada en un caso concreto y la obligatoriedad de que la controversia sea judicial.

De ahí que sentenciado es aquella persona que al término del proceso penal se le ha encontrado culpable o no del delito que se le imputa y se ha pronunciado en su contra una resolución judicial que pone fin al proceso, siendo ésta, condenatoria o absolutoria. El sentenciado al cual se le impuso una pena privativa de libertad es la persona que va a cumplir en un establecimiento penitenciario dicha pena la cual fue impuesta en sentencia condenatoria firme, es decir, que ha causado ejecutoria.

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo P-Z. UNAM, México, 1985, p.2891.

1.5 TRABAJO

El origen etimológico de trabajo proviene de distintas voces latinas como **opera** que significa obra, operación, empleo, industria, ocupación, tarea, faena, oficio, profesión, labor y **laborare** que significa labrar o labranza de la tierra.

Algunos autores como el doctrinario José Dávalos, señalan que trabajo proviene también del latín **trabs, trabis**, que quiere decir traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, ya que siempre lleva implícito un esfuerzo.

El maestro Nestor de Buen, ubica al trabajo dentro del griego **thlibo**, que denota apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española conceptúa al trabajo como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”, de lo que se desprende que todo trabajo además de ser un esfuerzo para quien lo ejecuta, tiene como finalidad la creación de satisfactores.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8º, segundo párrafo define al trabajo como “toda actividad humana intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

El tratadista Vázquez Vialard sostiene: "El trabajo es la acción del hombre desplegada para dominar la naturaleza y con ello obtener una reducción del racionamiento a que la somete aquélla. También puede considerársele, desde otro punto de vista, como una colaboración humana en la obra creadora de Dios. Tanto la tarea manual como la intelectual, presentan dos fases: una interior (aspecto psicológico), otra exterior que hace a la vida social, a la economía, que se halla sujeta a la virtud de la prudencia".⁶

De lo anterior se desprende que todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene como finalidad la creación de satisfactores.

Asimismo el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia, razón por la cual no puede ser concebida la idea de que exista el trabajo sin que sea remunerado con un sueldo o salario, a través del cual pueda realizar todas las necesidades materiales de él y de su familia; sin que pase desapercibido que en la actualidad la idea de esclavitud continua vigente, obligando al hombre a realizar trabajos forzados sin recibir a cambio remuneración alguna.

⁶ VÁZQUEZ VIALARD, Antonio. "El Trabajo Humano". 1ª ed., edit. Universitaria, Buenos Aires, 1970, p. 11.

1.6 TRABAJO PENITENCIARIO

Es el que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de la libertad

El Doctor Gustavo Malo Camacho señala, que el trabajo penitenciario "es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y asentada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación".⁷

Lo que denota que al trabajo penitenciario se le atribuye una eficacia regeneradora para el interno y crear en él hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil, una vez que se encuentre en libertad. Por lo que hay que cuidar que en cuanto a la realización del trabajo y a su remuneración, se lleve a acabo de tal manera que el interno no piense que se trata de una agravación a la pena privativa de libertad que le haya sido impuesta.

En tal virtud el trabajo de los internos debe ser, en todo caso, adecuado a su edad, a su estado de salud y a las demás circunstancias personales que en cada caso concurren.

⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario". 1ª ed., edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976, p. 157.

1.7 CAPACITACIÓN

Es la formación teórica y práctica para determinados trabajadores, con la finalidad de que mediante ciertos conocimientos científicos, técnicos y culturales puedan hacerse cargo de ocupaciones prefijadas.

La capacitación ha sido tradicionalmente definida como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar sus aptitudes técnicas o manuales o adquirir un grado profesional de una ciencia o arte. En materia laboral se pretende que el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida más decoroso.

La capacitación no logra su objetivo sino se profundiza en el hombre mismo, ya que ésta debe ser adecuada a la realidad social del individuo por encontrarse éste en un permanente proceso de evolución.

Nuestra Constitución señala en el artículo 123 fracción XIII que “las empresas cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dichas obligaciones...”

De tal manera que la capacitación que reciba el trabajador le permita tanto mejorar sus aptitudes para estar en condiciones de ocupar una vacante o un puesto de nueva creación u obtener un ascenso, así como prevenir los riesgos inherentes al trabajo que desempeña mediante una correcta utilización del equipo o herramienta que se le proporcione y la atención que debe tener en la operación de aquellos mecanismos que desconozca.

1.8 CAPACITACIÓN PENITENCIARIA

La capacitación penitenciaria es la educación laboral que debe darse al trabajador recluso, ya que debe tenerse en cuenta de que un interno es un obrero privado de su libertad y por ende, es un sujeto con derechos y obligaciones.

Esta capacitación está dirigida a la población penitenciaria, para prepararla en actividades que les reditúen los ingresos suficientes para el pago de su sostenimiento en prisión, para la reparación del daño causado, para la ayuda a sus dependientes económicos, la constitución de un fondo de ahorro que le será entregado al salir libre y para sus propios gastos durante el tiempo en que cumplan su condena.

De tal manera que al recibir dicha capacitación, puede tener acceso a un oficio lícito dentro de la prisión, ya que además de satisfacer sus necesidades y las de su familia, al obtener su libertad

tendrá las bases necesarias para encontrar un trabajo digno para que pueda continuar con su vida y se reincorpore a la sociedad.

1.9 READAPTACIÓN SOCIAL

Proviene del latín **re**, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y **adaptación** que significa acción y efecto de adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra.

Readaptarse socialmente quiere decir volver a ser apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

De lo que se desprenden varios supuestos:

- a) El sujeto estaba adaptado, es decir, se encontraba en armonía con la sociedad.
- b) El sujeto se desadaptó; en éste no sólo se encuentran sujetos que han delinquido sino también aquellos que nunca han estado adaptados a la sociedad, y sin embargo nunca han cometido ilícito alguno.
- c) Al violar un deber jurídico penal se desadaptó; aquí sí se observa una violación a un tipo penal específico, aunque cabe señalar

que la comisión de un delito no significa forzosamente desadaptación social.

- d) El sujeto se debe volver a adaptar; es de suma importancia que después de haber sido comprobada la culpabilidad del sujeto en la comisión de un ilícito, se dé el tratamiento necesario para readaptarlo y así no reincida.

Debe tomarse en cuenta que hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados, hay otros que nunca se desadaptaron como es el caso de los delitos culposos, o los que por legítima defensa cometieron un homicidio por ende, la comisión de un delito no significa necesariamente desadaptación social.

El proceso de readaptación social es comprensible si se observa como un proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar el comportamiento del hombre que ha delinuido, con el objeto de rendir un pronóstico favorable de su readaptación social, como un ser capaz de incorporarse al mínimo ético que conforma el fundamento legal penal.

Algunos autores utilizan el término **rehabilitación** lo cual lleva a una confusión ya que jurídicamente rehabilitar significa habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antigua capacidad jurídica; también se emplea **resocialización**, considerado actualmente como la posibilidad del retorno al ámbito de las

relaciones sociales, de aquél que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad.

Por lo que consideramos que readaptación es el término adecuado para entender que el sujeto que ha violado un precepto legal puede ser apto para vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. De ahí que la readaptación social se intenta entre otros, por medio del trabajo la capacitación para el mismo, y así adaptarlo para su normal desarrollo, además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos y educativos, que interpretan a la persona como una entidad biosicosocial.

CAPÍTULO II

NOCIONES HISTÓRICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

Si bien son muchas las versiones que citan la historia mexicana en torno al surgimiento de la Institución carcelaria en nuestro país, no menos cierto es que el origen de aquella puede explicarse a partir de dos principales culturas que son las que caracterizan a las civilizaciones primitivas: los mayas y los aztecas.

2.1.1 Los Mayas

Se puede decir que una de las culturas precortesianas civilizadas fue la cultura maya; el derecho maya era más sensible, refinado, ya que tenían una concepción metafísica del mundo más profunda; en una sola palabra las penas aplicadas eran mucho menos brutales, sin tanta crueldad y represión, a diferencia de los aztecas.

Algunas penas al igual que los Aztecas, fueron también sorprendentes, existiendo gran diversidad de penas, siendo común el sistema de la pérdida de la libertad en lugar de la pena de muerte. No poseían cárceles bien construidas ni protegidas, debido a sus

leyes, costumbres, a la sumaria averiguación y el rápido castigo de los delincuentes.

El derecho penal maya estaba fincado como una medida de terror para los integrantes de la comunidad; las galeras o cárceles, sólo fueron lugares de retención antes de que llegara el momento de aplicar la pena a la que hubiese sido condenado.

"...Todo lo que se puede afirmarse es que los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, y la pena fue cruel y desigual, y que en las organizaciones más avanzadas, es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio".⁸

Contaban con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el "batab", mismo que en forma directa y oral, sencilla y pronta, recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimiento denunciados, procedía a pronunciar sentencia. Las penas eran ejecutadas por los "tupiles" y servidores destinados a esa función.

⁸ CARRANCA y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", 2ª ed., edit. Porrúa, México, 1986, p. 34



leyes, costumbres, a la sumaria averiguación y el rápido castigo de los delincuentes.

El derecho penal maya estaba fincado como una medida de terror para los integrantes de la comunidad; las galeras o cárceles, sólo fueron lugares de retención antes de que llegara el momento de aplicar la pena a la que hubiese sido condenado.

“...Todo lo que se puede afirmarse es que los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, y la pena fue cruel y desigual, y que en las organizaciones más avanzadas, es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio”.⁸

Contaban con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el “batab”, mismo que en forma directa y oral, sencilla y pronta, recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimiento denunciados, procedía a pronunciar sentencia. Las penas eran ejecutadas por los “tupiles” y servidores destinados a esa función.

⁸ CARRANCA y RIVAS, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”, 2ª ed., edit. Porrúa, México, 1986, p. 34

Los mayas utilizaron los medios que la propia naturaleza les brindaba para dar muerte a los culpables de los delitos cometidos; de ahí que se diga que los castigos impuestos tenían su origen en la naturaleza.

Hubo una gran paso por parte de los mayas al no aplicar en gran medida la pena de muerte, sino que también se aplicó la pérdida de la libertad como pena, dándose un paso significativo hacia una superior evolución; por ejemplo ...”si el homicida era un menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente...”⁹ Como se puede observar que a pesar de ser una transición de la pena de muerte a la privación de la libertad, ésta era equiparada con la esclavitud.

En la ejecución de las penas el pueblo entero tomaba parte, ya que se llevaban a cabo en la plaza pública.

Se puede apreciar que los mayas carecían de la cárcel como pena desde el punto de vista actual ya que no veían a la prisión como una pena, ni a la pena como readaptación social, por ello es que no existía un verdadero sistema penitenciario, de lo que se desprende “...que las cárceles no estaban bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la

⁹ CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA y RIVAS, Raúl. “Código Penal Anotado”. 4ª ed., edit. Porrúa, México 1999, p. 23

rapidez de la averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, que no era aprehendido in fraganti se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral y jamás escrita; sin embargo la persona sorprendida in fraganti no demoraba esperando el castigo..."¹⁰; y debido a que el castigo era pronto los mayas consideraban que las cárceles no las necesitaban.

Las disposiciones penales mayas fueron una prueba de la moralidad de ese pueblo pues solían dar castigos muy severos y desproporcionados con la culpa, lo cual se deriva, según nuestra apreciación, del número limitado de penas que existían, las cuales eran: la muerte, la esclavitud y la reparación del daño causado, la prisión nunca se imponía como castigo, sino para guardar a los delincuentes mientras llegaba la hora de su sacrificio.

La cultura maya poseía una legislación consuetudinaria que sólo buscaba el temor y el freno para los delincuentes que hacían el mal.

2.1.2 Los Aztecas

Las leyes penales aztecas eran estrictamente severas. Los delitos se dividían en leves y graves; el castigo de los delitos estuvo fijado en relación con la gravedad de los hechos, habiéndose utilizado para ciertos casos el principio de talión, y conforme al

¹⁰ CARRANCA y RIVAS, Raúl, op. cit., pp. 37 y 38

mismo criterio de la mayor o menor gravedad del hecho. Entre las características del derecho penal azteca cabe mencionar lo primitivo del mismo, toda vez que se basaba en una severidad moral; es decir, que aún las faltas relativamente ligeras se castigaban con la muerte, de ahí que el hecho de poner en peligro a la comunidad se castigaba confinando al infractor en jaulas de madera para luego sacrificarlo.

Las penas aplicadas eran de diversa índole las cuales consistían, fundamentalmente en la esclavitud, penas infames y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, destitución de función u oficio, esto demuestra la excesiva crueldad en la aplicación de las penas, siendo frecuente la aplicación de la pena de muerte, siendo impuesta con rigor y en formas diversas de acuerdo con la gravedad y el tipo del delito cometido.

La justicia, tenía como principio que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba a éste después de la muerte; y debido al temor que imponían las leyes aztecas no recurrían a lo que hoy conocemos como pena de prisión al igual que la cultura maya; dichas leyes obligaban al individuo a mantener desde su infancia una vida recta y decorosa. Rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara utilidad a la sociedad y que significara una carga para ésta.

La desigualdad de clases que existía entre los aztecas (prevaleciendo el poder militar y religioso) traía como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases sociales, con penas diversas según la condición social de los infractores; de ahí que las penas estuvieran más bien al servicio de la política imperialista que prevalecía en el pueblo azteca.

La imposición y ejecución de las penas fue una actividad exclusiva del Estado, se trataba de eliminar la venganza privada, teniendo la pena como objeto principal, afligir y satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diversas clases sociales, sobre todo para que el Estado mantuviera su imponente cohesión política. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos, de lo que se desprende que la pena de prisión ocupó un pequeño sitio, aunque sin reglamentación carcelaria

Podemos destacar que entre los aztecas se conocieron cuatro tipos de prisiones, las cuales eran:

Petlacalli o Petlalco.- Se trataba de una galera ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula con maderos gruesos, se abría por la parte de arriba una especie de compuerta por donde metían al preso que permanecía recluido hasta que se determinara su situación jurídica.

Cuauhcalli.- Que significa “jaula o casa de palo”; fue utilizada para custodiar a delincuentes por delitos graves y a los condenados a muerte, era una jaula de madera muy estrecha vigilada excesivamente hasta la ejecución del delincuente.

Malcalli.- Lugar para los prisioneros de guerra, quienes gozaban de preferencia y mejor trato en relación con otros prisioneros; se les alimentaba abundantemente, por considerarlos esclavos del Dios, sus corazones y sus almas, debían ser sacrificados, su carne pertenecía al guerrero que lo había capturado, no existiendo canje de prisioneros por estimarse un sacrilegio en contra de Dios.

Teilpiloyan.- Destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para reos que no debían sufrir la pena de muerte.

El emperador azteca, junto con el Consejo Supremo de Gobierno – el tlatocan formado con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos- eran quienes juzgaban y ejecutaban las sentencias mismas que no eran apelables.

Todo ello conduce como ya se ha mencionado con antelación, que los aztecas al igual que los mayas no consideraran la prisión como pena, ya que ella no les hubiera proporcionado según su visión jurídica, en su organización religiosa y social, los beneficios

de las penas que ellos imponían, de ahí que no existiera un régimen penitenciario en esa época.

Para finalizar podemos manifestar que al cotejar las penas mayas con las aztecas, resulta más evolucionado el derecho punitivo maya; pero en tal virtud en cualquier forma, ni los mayas ni los aztecas consideraron la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, a parte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma la reincorporación del delincuente a la sociedad, de lo que se desprende que carecían de un verdadero sistema penitenciario.

2.2 ÉPOCA COLONIAL

Como resultado de la conquista de la colonia española, originó que los españoles trajeran consigo un acervo jurídico al territorio mexicano, quedando vigente como legislación "...la serie de disposiciones elaboradas en España para España y aplicadas en la Colonia, las elaboradas en España específicamente para las colonias de las Indias Occidentales y las directamente dadas en la Nueva España que unidas a la legislación indígena, sumaban un gran edificio jurídico no del todo uniforme..."¹¹

¹¹ MALO CAMACHO, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", 1ª ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 47

La solidez del orden político y social se debió a una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad formada por mestizos, mulatos, negros, libres, esclavos, criollos y españoles; la legislación tendía a mantener las diferencias de castas, existía un sistema intimidatorio, pensándose que aquéllas más benévolas eran las que imponían al sujeto trabajos forzados en las minas en lugar de azotes, mutilación o muerte; debido a la multiplicidad de leyes se originó un derecho confuso, aunado a la pésima administración de justicia.

Para los indios se establecieron como penas los trabajos personales, aunque se les libró de azotes y penas pecuniarias, debían servir en conventos cuando el delito fuera grave, en otros casos los indios eran entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; a los mayores de dieciocho años, como pena, se les empleaba en los transportes cuando se careciera de caminos o de animales de carga.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, su conformación jurídica supuso fundamentalmente el trasplante de las instituciones de derecho español al territorio mexicano; aún después de que se realizó la recopilación de los Reinos de las Indias en 1596, se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla y de Bilbao, las Leyes de Toro, los Autos Acordados, la Nueva y Novísima Recopilación y algunas ordenanzas como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

En 1680 se publican en Madrid por el Rey Don Carlos II, las "Leyes de Indias", cuerpo principal de leyes de la Colonia, constaban de nueve de nueve libros dividido en varios títulos cada uno, el Título V del Libro VII, denominado "De las Cárceles y Carceleros", el Título VII constaba de diecisiete leyes tituladas "De las Visitas de Cárcel", así como en el Libro VII, Título VI, Ley XVI, aparecía reglamentada como pena la privación de la libertad, dejando de ser una simple medida de custodia preventiva en la que el reo sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo que le era impuesto.

Consideramos que esta recopilación muestra avances en materia penitenciaria, ya que el campo de la ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal, encontrando una base importante en la Partida VII, Título XXIX, Ley XV, donde se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas; además se ordeno la construcción en todas las ciudades, burgos y villas del Reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos eran:

- 1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual, estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres.

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial: caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios, en las galeras.

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De allí, la obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto en aquellos que eran destinados a morir, como a aquellos que permanecían allí para compurgar penas menores.

Se puede apreciar de lo anterior, que en las Leyes de las Indias ya se enunciaban algunos principios que aún hoy vivimos: separación de los internos por sexos; creación de un libro de registros; prohibición de juegos de azar y la venta de vino; el principio de que las cárceles no deberían ser privadas; se busco no explotar a los presos y la creación de la defensoría de oficio.

Aunado a todo esto nos hemos de referir a la iglesia católica y romana así como a su gran influencia en el sistema penitenciario, en donde las cárceles religiosas subsistieron en México durante tres siglos que duró la colonia.

2.2.1 Cárcel de la Perpetua de la Santa Inquisición.

La Inquisición fue entendida como aquella etapa histórica que se caracterizó por el castigo corporal en función de la obediencia religiosa severa, dio inicio en Roma expandiéndose posteriormente en naciones europeas como España y establecida en tierras de la Nueva España a partir de 1571 por ordenes del monarca Felipe II, mismo que el 2 de noviembre de dicho año ordenó que se estableciera en la Nueva España, el Tribunal de la Santa Inquisición o Tribunal del Santo Oficio como también se le conocía, durante el inicio de sus actividades y hasta el 10 de junio de 1820, fecha en que se suprimió su construcción, fue siempre de aspecto triste y sombrío. Era considerado como el único instrumento reconocido oficialmente, por medio del cual se podía sancionar las acciones y actividades que tuvieran quienes eran devotos a creencias diferentes a las estipuladas por la iglesia.

Como es sabido “la Inquisición nace para combatir las orientaciones que antes del siglo XVI parecían cuestionar los dogmas religiosos del catolicismo y que con posterioridad al siglo XVII parecen investigar sus verdades.”¹²

Tiempo después, a finales del siglo XVI junto al edificio de este Tribunal se inauguró la Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia, también conocida como la “Bastilla Mexicana” en la que existieron

¹² Ibid, p.56

calabozos de la Santa Inquisición, para los que eran considerados herejes y condenados a cadena perpetua. Dicha cárcel se encontraba bajo cuidado de un alcalde, quién llevaba a los presos a misa los domingos y días festivos, obligándolos a comulgar en las fechas santas.

El Tribunal inquisitor mantenía en exclusiva el Tribunal de los poderes para averiguar sobre los delitos en contra de la fe y las buenas costumbres. Los obispos, por ejemplo, tenían facultades para juzgar y sentenciar al detenido, por medio del tribunal inquisitor siendo que las sentencias estaban en manos del brazo secular.

El Tribunal del Santo Oficio se concretizaba a realizar una investigación, contando con una fuerza impenetrable para imponer tanto los procedimientos como los castigos.

Cuando el individuo llegaba a ser detenido, era encerrado en los calabozos en donde se le mantenía incomunicado, no teniendo derecho durante la investigación a saber porque estaba detenido y tampoco conocía a sus acusadores, toda vez que la función del tribunal estaba caracterizada por el principio del secreto que contenía todas sus diligencias, y nada de lo que ocurriera en su seno podía ser revelado, haciendo imposible la defensa del inculpado; el reo era intimidado para confesar su culpabilidad pues de lo contrario era torturado en la "cámara de tormentos" en donde los verdugos encapuchados lo obligaban a desnudarse y a

acostarse sobre el “potro” que era una máquina diabólica de tortura en ese entonces; en virtud de que tanto la confesión como el testimonio podían ser obtenidos haciendo uso del tormento “en nombre de Dios”, para conocer la verdad.

Otras de las torturas que se utilizaban en esa época eran los cordeles, el agua con hielo, la plancha caliente, el bracero, el hierro caliente, entre otras cosas.

Otro aspecto importante era que durante el interrogatorio se obligaba al reo pronunciar oraciones cristianas y si no lo hacía, además del delito por el que estaba siendo castigado, se le acusaba de herejía.

La duración del proceso podía prolongarse a más de 15 años y si en ese lapso el reo moría los efectos del proceso recaían en los hijos de éste y hasta sus herederos. Cabe mencionar que los acusados contaban con defensor de oficio el cual era nombrado por el propio Tribunal lo cual no arrojaba ningún beneficio al reo pues el defensor ni siquiera podía estar presente en los interrogatorios ni argumentar ninguna defensa en pro de su defendido, pues su papel únicamente consistía en aconsejar al reo para que se confesara culpable del delito, y facilitar el proceso.

Las sentencias que se daban a los detenidos en contra de la fe cristiana, de las buenas costumbres o de las ideas políticas eran: la

muerte mediante la hoguera, la decapitación y el garrote. El Tribunal de la Santa Inquisición realizaba sanciones injustificadas ya que bastaba un simple rumor o una acusación infundada para llevar a un inocente a la cárcel.

Asimismo en el año de 1592 se construyó la Real Cárcel de Corte, localizada en el llamado Palacio Real (actualmente es el Palacio Nacional). La Cárcel estuvo funcionando dentro del Palacio Real hasta 1699, año en el que se llevó a cabo un motín provocándose un incendio con el cual resultó dañado gran parte del edificio.

Esta Cárcel es de gran importancia ya que su estructura se contaba con la Real Sala del Crimen y la Sala del Tormento, en ella se realizaba la visita familiar así como la asistencia de los abogados; aunque la comunicación sólo se realizaba a través de dos ventanas enrejadas.

También existía el denominado "boquete" que servía de acceso para la sala de audiencias, lo que actualmente denominamos locutorios.

Las celdas se encontraban distribuidas en nueve a lo largo de tres galerías, tomando en cuenta que ya existía una sección dividida para varones y una para mujeres.

2.2.2 La Cárcel De La Acordada

Al referirse a la Cárcel de la Acordada implica hacer mención en forma simultánea al Tribunal que le dio origen. La Cárcel en realidad no existió sino hasta tiempo después de haber sido creado y estar funcionando el Tribunal de la Acordada, mismo que se encontraba a cargo de un individuo denominado Juez o Capitán, a cuyas órdenes se hallaban sus colaboradores; éste era un grupo de personas integradas de manera colegiada para conocer y llegar a un acuerdo o resolución respecto de los casos objeto de su conocimiento.

El Tribunal surgió en 1710, el cual llegó a tener doce jueces en el transcurso de su centenaria existencia, que finalizó en 1812, y desde entonces el edificio que ocupaba quedó destinado a prisión ordinaria, carácter con el cual subsistió hasta 1862, bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada.

La existencia del Tribunal fue consecuencia de la inseguridad que en esa época se vivía en la Nueva España, en relación a los asaltos, asesinatos y robos que eran frecuentes, mismos que se daban principalmente en los caminos.

La Cárcel de la Acordada fue el sostén principal de la seguridad en los caminos y aún en las poblaciones; funcionó inicialmente en el Castillo de Chapultepec, y poco después paso a

San Fernando trasladándose posteriormente a una casa conocida con el nombre de Obraje en donde se encontraba instalado el hospicio de los pobres.

El uso de las cadenas, grilletes, esposas, azotes y el tormento, aunado a las penalidades de los presos, el ruido de sus cadenas, el aislamiento del edificio, la presencia constante del verdugo y los imponentes guardias infundían, tristeza y terror. No existía la más mínima clasificación de los presos, las mazmorras estaban siempre sucias e insalubres, el suelo tapizado de petates, las paredes salpicadas de sangre, debido a las chinches que bajan de los techos para chupar a los reos.

El edificio que se destino para que fuera ocupado por la Acordada fue construido contra fugas; sus puertas y cerrojos eran muy fuertes y las azoteas estaban perfectamente custodiadas. En el interior los patios y pasillos eran muy estrechos, y los calabozos oscuros y húmedos, el piso era de tierra y las paredes de adobe, de tal manera que en ellos se encontraban parásitos de toda clase.

Las enfermedades eran combatidas por curanderos quienes pasaban revista a la población penal y sólo los que se encontraban sumamente enfermos eran llevados a la enfermería en donde había de todo menos médicos y medicamentos; no había camas y cada preso se cubría sólo con sus ropas de uso.

La cárcel de la Acordada era un edificio grande, sólido y espaciosos, en cuyos galerones se recluían indistintamente menores y adultos, con áreas destinadas a mujeres de las cuales se valían las autoridades para preparar alimentos para los reclusos.

En la sección para hombres, éstos se empleaban en la elaboración de toquillas (tejidos) para fabricar sombreros y canastas destinados a la venta; asimismo existían galerones destinados exclusivamente para criminales a quienes era necesario tener incomunicados por su mala conducta.

En ésta cárcel existía también los llamados separos de distinción a donde eran llevados los que contaban con recursos económicos.

Como podemos observar la Acordada era despiadada y entre la diversidad de castigos impuestos tenemos la horca y los azotes por las calles, pero principalmente la pena era la de intimidación, y ejemplo de ello es uno de los versos que se encontraba grabado en la puerta principal, con lo cual da una clara noción de las ideas de la época, misma que dice: "Yace aquí la maldad aprisionada mientras la humanidad es atendida, una por la justicia es castigada y otra por la piedad socorrida. Pasajero que ves esta morada endereza los

pasos de tu vida, pues la piedad que adentro hace favores, no impide a la justicia sus rigores".¹³

2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Consumada la Independencia en 1821, surgieron leyes principales como la Recopilación de Indias, Ordenanzas de Intendentes, Ordenanzas de Tierras y aguas y las Ordenanzas de Gremios presentándose en esta época un panorama similar que en la Colonia, con legislaciones dispersas y fraccionadas.

En la época independiente existieron cárceles con un sistema penitenciario mejor organizado en el que se empezaron a aplicar ideas de readaptación social para los delincuentes existiendo en México cárceles para detenidos, para condenados y para menores infractores.

En 1848 se ordena la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, encomendándose a una junta directiva la redacción de un reglamento de prisiones.

Siguió funcionando entonces, la Cárcel de la Acordada que sirvió además como Cárcel Nacional hasta su demolición en 1863 al ser sustituida por la Cárcel de Belén. Las cárceles que pueden citarse en este período son:

¹³ Ibid, p.79

2.3.1 La cárcel de la Ciudad o de la Diputación

Estuvo localizada en el Centro de la Ciudad de México, en lo que en aquella época era el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, ubicado en el lado sur del Zócalo central lo que actualmente es el edificio del Gobierno del Distrito Federal.

La Cárcel de la Ciudad principalmente custodiaba a detenidos puestos a disposición de la política por faltas administrativas, y posteriormente en 1860 también fue destinada a la condena de los reos por delitos más leves y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belén, donde internaban a los sentenciados a prisión mayor o menor. La Cárcel de la Ciudad contaba con una capacidad para 150 internos, siendo éste, rebasado y llegando a un promedio real de 200.

El establecimiento se componía de dos dormitorios uno para mujeres y otro para varones, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para sus necesidades. En el interior no había enfermería, y si algún preso enfermaba, era atendido por el médico de la cárcel o por el pasante, y si era muy grave era trasladado al hospital Juárez.

Debido al mal estado de la Cárcel y a la deprimente situación en que se encontraban los internos, en 1886 se realizó el traslado de los reclusos a la Cárcel de Belén, ya entonces Cárcel Nacional;

por lo que la Cárcel de Belén quedó también como cárcel para detenidos. El traslado se realizó el 10 de octubre de ese mismo año.

2.3.2 La Cárcel de Belén

La Cárcel de Belén estaba ubicada al sur de la Ciudad de México, inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia, para delincuentes puestos a disposición de autoridades judiciales, a excepción de los delitos cometidos por militares y menores, el 23 de enero 1863, al ser adaptado el Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o Colegio de Niñas de Nuestra Señora de Belem.

Esta época corresponde en general a la clausura de la Cárcel de la Acordada. El edificio se ubicaba al frente de la Ciudadela, en la manzana limitada por las calles de Arcos de Belén, Gabriel Hernández, Doctor Río de la Loza y Niños Heroes.

La Cárcel de Belén fue utilizada como prisión para hombres y mujeres, ya fueran sentenciados o fueran procesados, misma que dependía del gobierno federal. En ella se observaba un triste abandono, pero a diferencia de la Cárcel de la Acordada, las condiciones se encontraban mejor; los presos ya no se presentan con cadenas y grillos en las calles, pero se seguía dando un trato inhumano a los internos, los alimentos eran entregados en forma brusca, y si el preso no tenía traste para contenerlos, se los

arrojaban en el sombrero. Se consiguió mejorar de algún modo el estado higiénico de la prisión; se empieza a tomar en consideración la readaptación del interno al establecer en el interior talleres de herrería, carrocería, carpintería y otros, así como telares, en los que se ocupaban aproximadamente a 300 presidiarios, pero no se lograba con ello desterrarse la ociosidad.

Convertido el edificio en prisión, se ordenó la construcción del Palacio de Justicia en un intento de instalar en él los juzgados que estaban localizados en la parte alta del edificio, en el frente de la Cárcel. "El Palacio se componía de tres piezas y dos patios; las piezas fueron destinadas a locales para juzgarlos, pero como la mayoría de ellas tenía comunicación directa con la cárcel por medio de puertas, hubo la necesidad de instalar rejas para llevar a los reos a declarar en las diligencias sin peligro de fuga..."¹⁴

La multicitada Cárcel se dividía en cuatro partes principales: los dormitorios, las celdas, los patios talleres y los juzgados.

Existía el patio de la Providencia destinado a separos de gentes de la policía y gendarmes, así como la división natural de la cárcel con el departamento de hombres y mujeres.

Al frente de la prisión se encontraba el Alcalde, y aparte de éste, como personal directivo de la misma, asimismo había un

¹⁴ Ibid, p. 110

“Segundo Ayudante”, que colaboraba con el trámite administrativo interno y en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos.

En este lugar el trabajo era obligatorio pero sólo para sentenciados. En los talleres dispuestos se contaba con instructores para la capacitación de los presos en las artes y oficios, entre los cuales se incluían: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetilla de fósforo, carpintería, bordado, lavandería y panadería, además de las artesanías en donde se constituyó un verdadero taller y se trabajo con fibra de palma, miniaturas de huesos, carteras grabadas con el Calendario Azteca e incluso la fabricación de muebles.

En el patio de esta cárcel había pequeños puestos de tabaco, abarrotes, periódico y puestos de escribientes, los cuales eran dados en concesión haciendo del negocio un medio de explotación hacia los reos.

La alimentación era suministrada por el gobierno, cabe mencionar que los reos que contaran con familiares o amigos podían suministrarles alimentos desde la calle a través de una ventanilla denominada “boquete”, misma que se ubicaba cerca de la puerta de entrada por el lado del jardín, aun cuando los celadores y las mismas autoridades cobraban demasiado caro por este tipo de favores haciendo de esto su gran negocio.

Las “bartolinas” eran destinadas a los reos peligrosos y a los sentenciados a muerte, eran lugares donde sólo cabía un interno y la única ventilación que tenía era una rendija para respirar. Una de las más estrechas y tal vez la más famosa, era la conocida como “El Infierno” en donde por lo estrecho del lugar, el castigo quedaba inmóvil.

“El departamento de distinción” era una pequeña colonia aristocrática, servía para alejar provisionalmente a la gente que goza de alguna distinción social; se componía por dos salones amplios, provistos de cuartos reducidos, pero suficientes para la comodidad de una persona, mismas que tenían a su servicio a otros detenidos llamados chalanos, es decir, individuos encarcelados que por falta de dinero prestaban asistencia y servicios.

El departamento de las mujeres se ubicaba al costado sur del edificio, en donde se establecieron dos galerías, formadas por dos salones.

La cárcel contaba con el llamado “patio del jardín”, lugar donde se presenciaban los fusilamientos, las ejecuciones y tal vez hasta los tormentos.

A pesar de haber sido un gran avance histórico en el sistema penitenciario, la Cárcel de Belén fue deficiente, ya que sólo era un edificio, antes colegio de monjas, adaptado para ser prisión, por lo

que no contaba con la arquitectura adecuada para el tratamiento de aquellas personas que habían delinquido.

2.3.3 Cárcel de Santiago Tlatelolco

Se llamó así, a la Cárcel Militar de la Ciudad de México ubicada al noroeste de la ciudad, cercana a la actual glorieta de Peralvillo, el edificio que albergó a esta institución fue fundado en 1538 por acuerdo del obispo Zumárraga, primero fue convento, después para la enseñanza de la doctrina cristiana, posteriormente se usó como un “Colegio de Varones”, creado por los españoles para ser uno de los primeros colegios de Indias para recoger a los hijos mestizos de los españoles, desde 1883 funcionó como prisión, contaba con una capacidad para doscientos individuos; estaba dividido en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otro para la tropa.

El departamento para la tropa lo constituía tres dormitorios, dos escuelas, dos separos y uno común, el de oficiales contaba con dieciséis dormitorios y uno común, mismos que se encontraban en condiciones insalubres. Casi un siglo después, se inaugura el nuevo Centro Penitenciario Militar denominado “Centro Militar número 1 de Rehabilitación Social” ubicado en el Campo Militar número 1 en las Lomas de Sotelo, y los internos que se encontraban en ésta cárcel fueron trasladados a ésta nueva institución, misma que no refiere la existencia de mujeres reclusas en ella.

2.3.4 Penitenciaría de México (Lecumberri)

La necesidad de crear un orden jurídico sistemático que buscara la prevención de los delitos y la readaptación social del delincuente, mismo que se buscó a través de la evolución de la historia, culminó en esa época al realizarse el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría mismo que se suspendió por limitaciones económicas.

El proyecto de la penitenciaría se inició en 1881, comenzándose su construcción en 1885; el 29 de septiembre de 1900, se llevó a cabo la flamante inauguración del edificio por Don Porfirio Díaz. La construcción de la misma se realizó en base en el proyecto del Panóptico de Bentham, ésta prisión surge como consecuencia del dictamen jurídico académico de la comisión integrada para reformar el Código Penal de 1871.

“Lecumberri” es un vocablo de la lengua éuscara o vascuence que significa “Lugar Nuevo”, en franca alusión a la novedad de su aparición y a la importancia que se pretendía que tuviera para el penitenciarismo nacional.

Con ese fin, el 13 de agosto de 1881 se nombró una comisión propuesta por ilustres personajes en las áreas de Derecho, Política e Ingeniería. Al equipo se les comunicó que se debían sujetar al sistema Auburniano, el cual consistía en la comunicación de los

presos durante la noche y su comunicación en el trabajo durante el día, pero bajo el imperio de la ley del silencio, como si se tratara de un monasterio.

Los miembros de dicha comisión acordaron que el sistema Auburniano, si bien había sido famoso en otros países, resultaba totalmente contrario al Código Penal Mexicano de aquella época, por lo cual solicitaron a las autoridades se les diera la facultad para elegir el sistema que estuviese a la altura de lo que consideraban adelantos a la ciencia penitenciaria, y de esta manera poder proyectar el edificio idóneo.

La comisión presentó el 30 de diciembre de 1882 el proyecto terminado basándose en el Sistema Progresivo bajo el modelo de Crofton, en el cual la clasificación se hacía de acuerdo al delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el tipo de trabajo que realizaba antes de su detención "dividiendo la pena en cuatro periodos graduales, desde la rigurosa prisión solitaria hasta la libertad preparatoria, permitiendo que los presos pudieran aspirar a una mejor situación, la que contribuyeran a su corrección y enmienda; adoptándose como ya sea ha mencionado el modelo panóptico.

La construcción de esta penitenciaría se realizó en San Lázaro, calculándose una capacidad para albergar 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años sujetos a régimen penitenciario

previsto en el Código Penal de 1871, mismo que prescribía que el reo debía pagar su sentencia en tres periodos:

- 1.- Aislamiento diurno.
- 2.- Vida común en el trabajo-escuela;
- 3.- Aislamiento nocturno.

Al inaugurarse la penitenciaría albergó a 630 sentenciados, pero a pesar de que el proyecto tendía a mejorar las condiciones morales y físicas de los ahí reclusos, la situación no cambió en lo absoluto pues los reos seguían sufriendo castigos, vejaciones, miseria, mala alimentación, sobrepoblación y los talleres eran insuficientes por lo que en nada se modificaron las condiciones prevalecientes.

La penitenciaría contaba con 322 celdas para reos del primer periodo (aislamiento celular), 388 para los del segundo (separación celular de los prisioneros durante la noche y trabajo común durante el día) y 104 para los del tercero (práctica de libertad condicional).

“Las celdas que formaban las crujiás, fueron en su origen para habitación individual; se alineaban contiguas a un lado y otro de los largos pero angostos espacios descubiertos que permitían la luz. Sus muebles eran una cama angosta empotrada en la pared, lavabo y un retrete o excusado. A quienes podían comprarlo con sus propios recursos, se les permitía usar colchones, sábanas y

frazadas; además se les dotaba de un petate que se cambiaba cuando era necesario”.¹⁵

Destacó por su diseño original, al que después se ajustaron novedades, dos edificios redondos para el aislamiento de celdas seguras utilizadas para los segregados. Lecumberri se encontraba dispuesta bajo la estructura radial en forma de estrella, en ella todas las crujías convergían en el centro del polígono, en donde se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación pesada y sólida estaba rodeada por un muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad.

El polígono era un punto de vigilancia estratégico que dominaba lo mismo el pasillo de la puerta del interior del edificio que daba entrada a todas las personas que llegaban, que la entrada de todas las crujías.

Las crujías fueron denominadas con las letras del alfabeto desde la A hasta la N en los que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

¹⁵ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. “Derecho de Ejecución de Penas”, 2ª ed., edit. Porrúa, México, 1985, p.130

El Penal de Lecumberri fue construido para ser una penitenciaría para instalar en ella a reos sentenciados que se encontraban en una inconveniente promiscuidad jurídica, y condiciones pésimas, en la Cárcel General de Belén que albergaba a toda clase de individuos.

Cuando la Cárcel General de Belén fue parcialmente destruida por el bombardeo de que fue objeto por las fuerzas militares que se apoderaron de dicha fortaleza, algunos reos se fugaron y otros fueron trasladados a la penitenciaría, como medida de seguridad.

Lecumberri siguió siendo considerada como penitenciaría y la Cárcel de Belén como cárcel preventiva para reos procesados, aun cuando siempre tuvo a reos sentenciados a penas menores y siguió albergando a mujeres, tanto procesadas como sentenciadas, a los individuos que eran detenidos par cumplir arrestos administrativos.

La Cárcel de Belén fue clausurada en enero de 1933, y todos los internos fueron trasladados a Lecumberri, motivo por el cual la penitenciaría sufrió muchas modificaciones como lo fue el hacinamiento y sobrepoblación.

En 1971 la penitenciaría albergaba ya a 3,800 reos y no existía separación entre procesados y sentenciados, las celdas eran ocupadas con ocho o diez detenidos; por lo que era obvio que las

condiciones higiénicas eran lamentables pues cada crujía contaba con un baño en común.

Lo numeroso y diverso de la población, originó que las áreas ocupacionales y educativas fueran difíciles e insuficientes; donde no existían lugares de visita, éstas se llevaban a cabo en las celdas de los detenidos y en los patios de las crujías; el suministro de alimentos, el servicio sanitario y el lavado de ropa que la gran mayoría de los internos realizaban personalmente, eran deficientes, originando diversos abusos, llegando a existir una forma de "auto gobierno" en la que privaba la ley del más fuerte.

Entre los talleres de Lecumberri existían el de hojalatería y fundición en los que se elaboraban bancas para los parques de la ciudad; había obreros de taller, comisionados, reclusos adscritos a los servicios, escribientes, auxiliares, fajineros, maestros, promotores del deporte, ayudantes de enfermero, cocineros, mozos, empleados de la cocina en general, panaderos, guardianes, porteros y empleados de la tienda, aquellos que no tenían comisión laboraban por su cuenta en sus propias celdas, las que convertían en pequeños talleres de orfebrería, hilados y manufacturas de madera.

Las circunstancias anteriores ocasionaron un retroceso en el régimen penitenciario, pues, aunque Lecumberri se consideraba en su tiempo como la mejor en América Latina, había sido construida

para ser Penitenciaria de reos sentenciados, y no obstante que su Reglamento, cuya finalidad era obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente, no fue la Institución modelo desde el punto de vista moderno, ya que éste toma en cuenta la manera de ser del individuo, para sancionarlo o estimularlo.

Con el cambio de cárcel quedaron en Lecumberri sólo las personas detenidas por 72 horas para dictarle su auto de formal prisión. Al ser insuficiente y encontrarse seriamente deteriorada, fungiendo después como cárcel preventiva de la Ciudad y finalmente se clausuró el 26 de agosto de 1976, actualmente su edificio es ocupado por el Archivo General de la Nación.

2.4 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Al referirnos a la época contemporánea se ha de mencionar que en México en el período que comprende el final de los años 60 carece de un sistema penitenciario real, pues no se ha impulsado de forma efectiva los rumbos que lleven a la solución diligente del problema, ya que es bien sabido por todos que en este rubro se asocian cuestiones diversas que enlazadas integran el conjunto de obstáculos opuestos al sistema penitenciario mexicano entre los que se puede mencionar la deficiencia del personal adecuado, temor al cambio, interés creado, desorientación pública y la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación; de ahí que

México no pueda contar con una política criminal coherente, eficaz y progresiva.

Consideramos que la rehabilitación implica riesgos por lo que se sugieren dinámicas constantes, decidida voluntad de renovación y deseos de evolucionar positivamente, el negocio empieza desde que a todos los bienes de las prisiones se les pone un precio para poder sacar beneficios.

En la década de los setentas se dieron reformas al sistema penitenciario en México, colocándose nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los pasos fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, de la que hablaremos más adelante; "...de igual forma se pensó en modificar la estructura de las prisiones, lo que trajo como resultado la construcción de Reclusorios Preventivos para separar a los procesados de los sentenciados".¹⁶

Asimismo hubo la creación de una nueva prisión inaugurada en 1958, misma que tomo el nombre de "Penitenciaría de Santa Martha Acatitla", la cual únicamente albergaría a internos sentenciados; en dicha penitenciaría los reclusos cuentan con servicios generales como lo son observación y diagnóstico, sección

¹⁶ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario", 2ª ed., Imprenta Universitaria, México, 1953, p. 51

médica, dormitorios, talleres, cocina, escuela, campos deportivos y una biblioteca así como otras instalaciones de menor importancia.

La Construcción de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla dio inicio a finales de 1956 durante el sexenio de Adolfo Ruiz Cortines, y fue inaugurada en el año de 1958. La penitenciaría adoptó el sistema arquitectónico de pabellones lo que trajo consigo que el sistema penitenciario mexicano se perfeccionara durante la década de los setentas cuando se crearon los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

Santa Martha Acatitla contó desde sus inicios con amplios patios de piedra volcánica, ocho garitones o torreones y otra torre central, una extensa área para efectuar visitas familiares y jardines, así como cuatro dormitorios, que inicialmente habrían de dar alojamiento a doscientos internos cada uno.

A la fecha la institución se ha ampliado con la construcción de otros cuatro dormitorios (lo que da un total de ocho), tres anexos, un módulo de alta seguridad, un centro de Observación y Clasificación y un auditorio; asimismo el dormitorio 8 bis, está habilitado para enfermos con sida y/o población homosexual.

En sus inicios la penitenciaría carecía de un área para la visita íntima, por lo cual en los años setenta fueron acondicionados para ello los sótanos del edificio de gobierno.

Otra de las creaciones de esta época fue el Centro Femenil de Readaptación Social de Iztapalapa, conocido como la "Cárcel de Mujeres" la cual se encontraba aledaña a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla; fue construido en 1952 pero se inauguró hasta el año de 1954 para que las mujeres recluidas en el área femenil de Lecumberri fueran finalmente reubicadas en una institución exclusivamente destinada a su género, de ésta forma se trasladaron 230 mujeres internas. Por el carácter propio que lleva consigo este Centro, la selección del personal de vigilancia del mismo fue derivado con especial interés por su constante contacto con las reclusas para poder orientarlas en sus problemas de conducta.

Con esta nueva institución se cumplía con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la separación de presos por sexo, realizándose asimismo la separación de procesadas y sentenciadas por medio de la clasificación técnica.

El edificio era amplio, del cual no obstante se conserva muy poca información, disponía de dos secciones claramente delimitadas para albergar a procesadas y sentenciadas, con celdas provistas de servicios sanitarios individuales, espacios para las visitas, guardería para los hijos de las reclusas y áreas de talleres.

En cuanto al procedimiento que se seguía cuando una reclusa ingresaba a la Cárcel de Mujeres se ha de mencionar que el primer

paso a seguir es que se entrevistaba con la trabajadora social, en donde el resultado de tales estudios era la base para iniciar los tratamientos más efectivos a su personalidad. Los casos eran conocidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En relación al trabajo desarrollado por las reclusas, los talleres ocupaban un salón espacioso con grandes claros de luz y suficiente ventilación. Los talleres con los que contaban eran: de flores artificiales, de guantes, costura; y es así que por medio del trabajo se trataba de capacitar a las reclusas para que aprendieran a desempeñar diversas actividades y reciban el pago de sus labores. La asistencia y la regularidad de las internas fue objeto de control diario a fin de poseer un cómputo exacto cuando el beneficio de la remisión parcial de la pena fuera solicitada.

Este centro se cerró en el año de 1984 por causas que no son del todo claras, aunque se propaló el argumento de que resultaba demasiado costoso en su mantenimiento, por lo que las internas fueron trasladadas al Centro Médico Penitenciario del Distrito Federal, que actualmente es el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan), en donde se encuentran solamente las internas sentenciadas.

El 22 de febrero de 1959, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines inaugura el Centro de Sanciones Administrativas que alberga a quienes cometen alguna infracción al Reglamento de policía y Buen

Gobierno, o la desobediencia a un mandato judicial que no exceda de quince días.

Dentro del marco humanista de la Reforma Penitenciaria el Gobierno de la República, puso en marcha en el ámbito nacional, a partir de 1972, por convenio con los gobiernos de los Estados un plan para construir reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas; “las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron en 1973, la construcción de cuatro reclusorios ubicándolos en los puntos cardinales de la ciudad, por lo que se les llamó Reclusorios Norte, Oriente, Sur y Poniente dedicando especial atención a los ubicados en el poblado de Cuauhtepc el Bajo y en el Barrio de San Lorenzo Tezonco para los Reclusorios Norte y Oriente”.¹⁷ El Reclusorio Poniente nunca fue terminado y sus obras sólo quedaron en un 20% de construcción.

Se elaboró un diseño arquitectónico por Penitenciaristas, arquitectos y controladores de presupuesto; la ejecución de la obra negra concluyó a principios de 1976, sin embargo, el acabado, equipamiento de las oficinas, departamentos administrativos, dormitorios y los talleres se concluyeron el 26 de agosto de 1976, fecha en que los Reclusorios Norte y Oriente fueron inaugurados; en esa misma fecha fue clausurada la Penitencia de la Ciudad (Lecumberri). El Reclusorio Preventivo Sur fue inaugurado a fines de 1979.

¹⁷ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, Op cit, p.143

Las razones que dieron origen a la construcción de los nuevos reclusorios, fue la necesidad de obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo; suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en Lecumberri como consecuencia del hacinamiento; y valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de métodos modernos en materia penitenciaria.

Los reclusorios poseen en sus instalaciones, los siguientes edificios:

1.- TRIBUNALES DE JUSTICIA.- Instalaciones anexas al reclusorio a donde se llegan por medio de túneles subterráneos, destinadas para juzgados del fuero común y juzgados del fuero federal.

2.- ADUANAS PARA VEHÍCULOS Y PERSONAS.- Que permiten el control de los vehículos que transportan a las personas privadas de su libertad, a dejar mercancía al interior del reclusorio, salida y entrada de los funcionarios del mismo, así como el de facilitar la salida de los detenidos que son excarcelados y de las visitas familiares.

3.- INSTALACIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVAS.- El edificio principal y administrativo del reclusorio integrado por las

Oficinas del Director General, el Subdirector Técnico y Administrativo, la del Secretario General, Oficinas Administrativas, Jefe y Subjefe de Vigilancia y Custodios; un Centro de Información para el Público y los Locutorios reservados a la conversación de los detenidos con sus defensores.

4.- ESTANCIA DE INGRESO.- Edificio de dos pisos, con zonas para el registro, identificación e inmatriculación de los detenidos que, después de ser identificados, permanecen en él durante 72 horas en espera de que transcurra el plazo constitucional durante el cual el Juez debe resolver su situación jurídica: libertad, sujeción a proceso sin restricción de su libertad o formal prisión, consta de un comedor, celdas individuales y áreas verdes delimitadas por muros de concreto, situado en un lugar separado respecto a los dormitorios de los procesados y no existe contacto entre las dos partes.

5.-CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.- Está compuesto por las oficinas de los jefes de la Sección de Psicología y Servicio Social, del Cuerpo Psiquiátrico, el Jefe de Criminología y por la Sala del Consejo. Estas oficinas se encuentran en el piso tierra, en el primer piso existen 96 celdas con camas triples, aloja a los detenidos que han dejado el área de ingreso, y pasan a este edificio para que se les observe, se les practiquen sus exámenes de personalidad y después de ser clasificados, son enviados a los dormitorios según el tipo de tratamiento pronosticado.

6.- SERVICIOS MÉDICOS.- Este edificio es un anexo del Centro de Observación y Clasificación y consta de áreas para las oficinas del jefe de lo Servicios Médicos, otra para los exámenes de laboratorio, estancia para rayos X, asistencia odontotécnica, una sala operatoria para cirugías menores, sala de lectura para convalecientes y otra sala para prácticas de encefalograma.

7.- DORMITORIOS.- Formados por diez dormitorios, ocho de los cuales tienen capacidad para 144 camas, repartidos entre 48 celdas con tres camas cada uno, las celdas están distribuidas en cuatro zonas divididas en parejas de dos niveles (dos en la parte superior, dos en la parte inferior) de cada edificio. Cada celda posee un comedor de concreto, mesa para tres personas, un lavabo y un excusado. Además de tres camas de cemento empotradas a la pared e instalaciones eléctrica. Dichas cifras son aproximaciones, en virtud del hacinamiento que existe en los reclusorios, las personas y camas que se encuentran en cada dormitorio son múltiples.

8.- ÁREA DE TALLERES.- Se encuentran cercanos a los dormitorios y son diferentes en cada reclusorio.

9.- ÁREA DE SERVICIOS GENERALES.- Proporciona servicio a todo el establecimiento de luz, agua, cocina, lavandería, tortillería, panadería y frigorífico.

10.- CENTRO ESCOLAR.- Compuesto de dos pisos en donde se encuentran las aulas en las que los internos pueden terminar su educación elemental o secundaria; posee una biblioteca y una plaza cívica. Anexa al edificio se encuentra la oficina del director del centro escolar.

11.-ÁREAS DE VISITA FAMILIAR.- Integrada por seis salas en las cuales los internos reciben los días de visita a familiares y amigos.

12.- SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.- Inmediatamente después de las áreas de visita se encuentra la plaza cívica, compuesta de un auditorio que tiene lugar para quinientas personas y que sirve de escenario a espectáculos musicales, teatro, cenas, bailes, etcétera.

13.- EDIFICIOS DE VISITA ÍNTIMA.- Estos se encuentran cercanos al ingreso del reclusorio y a la aduana de personas. De tal manera que permita el acceso discreto de la persona.

Las causas de internación son: por consignación del Ministerio Público y por resolución judicial. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prisión preventiva debe:

- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal.
- Individualización de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado.
- Propiciar la readaptación del interno en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Los Reclusorios Preventivos están destinados como prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal, la custodia de los reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria, custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes y prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

En las instituciones se aplica el Sistema Progresivo Técnico, del cual hablaremos más adelante, pero su principal finalidad es la readaptación social del interno mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Cada centro excepto el Reclusorio Preventivo Varonil Sur cuenta con Centros Femeniles en los que se encuentran las internas de situación jurídica de procesadas, y en el caso del Reclusorio Preventivo Sur, se encuentra anexo al Centro Varonil De Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), antes Centro Varonil para los estudios de libertad anticipada, en el que se recluye a la población inimputable de los diferentes centros preventivos y de ejecución de sentencias del Distrito Federal

Cabe mencionar que como parte de los convenios realizados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, en los años 1999-2000, en el marco del Programa de Seguridad Pública 1995-2000, se emprendió la construcción de la nueva institución penitenciaria, aprovechando la disponibilidad de los terrenos aledaños a Santa Martha. La obra fue concluida en el año 2003 por lo cual se comenzó el traslado de los internos con calidad exclusiva de sentenciados de los diferentes Reclusorios Preventivos en los cuales se encontraban los mismos cumpliendo su condena; el centro penitenciario es para varones y en la actualidad ya se encuentra en función.

CAPÍTULO III

SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Por sistema penitenciario entendemos el conjunto de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir, en la ejecución de la pena privativa de libertad a fin de lograr la readaptación social de los sentenciados.

El maestro Carlos García Básalo define al sistema penitenciario como: "La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".¹⁸

El sistema penitenciario contiene reglas que deben seguirse en la ejecución de las penas, con el propósito de alcanzar los fines propuestos que en este caso es, la readaptación social del sentenciado en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

A continuación analizaremos cada uno de los sistemas penitenciarios que han precedido a nuestro actual sistema progresivo técnico.

¹⁸ GARCÍA BASALO, Carlos. "En torno al concepto del régimen penitenciario", Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio-agosto, 1955, Año XI, N° 117, p. 28.

3.1 SISTEMA CELULAR PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

Surge en las colonias británicas que posteriormente se transformaron en los Estados Unidos de Norte América y se debe a William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania, por ello se denomina pensilvánico o filadélfico por haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

La característica principal de este sistema era el aislamiento absoluto, ya que de esta manera se tenía sometidos a los condenados a la meditación y así no se contaminaban entre ellos. Debido al carácter ético-religioso en el sistema lo que se buscaba era la reconciliación de los sentenciados con Dios y consigo mismo, ya que la única lectura aceptada era la Biblia.

En relación al trabajo se pensó en la idea de que el sentenciado trabajara en su celda, lo cual no fue posible, debido al aislamiento y silencio total que existía.

Este sistema impide según Luis Marco Del Pont "la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados, imposible de practicar en este sistema absurdo".¹⁹

¹⁹ DEL PONT, Luis Marco. "Derecho Penitenciario", 1ª ed., edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, p. 143

De tal manera que este sistema en lugar de lograr una verdadera readaptación social en el sentenciado, produjo una serie de desventajas como gastos excesivos, suicidios, apatía y odio hacia la sociedad.

3.2 SISTEMA AUBURNIANO

Se impuso en la cárcel de Auburn New York en 1820 y posteriormente en el establecimiento de Sing-Sing en 1827.

Dentro del sistema Auburniano se mantenía vigente el silencio y el aislamiento absoluto. Los castigos a las faltas severas consistían primordialmente en azotes. Sin embargo el trabajo fue muy importante ya que se construyeron grandes talleres en donde los internos realizaban trabajos de construcción y herrería; por medio de los particulares las autoridades realizaban contratos para que los internos realizaran trabajos que después eran vendidos. Debido a la gran producción de material para construcción que se elaboraba dentro del establecimiento, se tuvieron una serie de quejas por parte de vendedores particulares, mismos que más adelante lograrían suprimir este tipo de trabajo dentro de la prisión; la productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición.

El trabajo nunca fue remunerado, sólo al salir se les otorgaban algunos dólares y un pasaje como pago al trabajo realizado. Lo

atractivo fue que por su buena conducta se les colocaba en puestos de confianza y a otros se les otorgaba su libertad bajo palabra.

Las cárceles más famosas en las que se aplicó el sistema Auburniano fueron la de San Quintín en California y Cannon City en Colorado.

3.3 SISTEMAS PROGRESIVOS

En los sistemas llamados progresivos se trata de beneficiar a los internos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquéllas para hacerla menos pesada, premiándole la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo y concediéndole cada vez mayores beneficios.

3.3.1 DE VALENCIA O MONTESINOS

Se crea en España en la primera mitad del siglo XIX, consiste fundamentalmente en la regeneración del preso mediante grados o etapas, "es estrictamente científico porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica".²⁰

²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "La Prisión", 1ª ed., edit. Fondo de Cultura Económica, México 1975, p. 60

Su creador fue el militar español Manuel Montesinos y Molina, quien fue designado director del presidio de Valencia en 1836. El régimen implantado por Montesinos consistía en la corrección de los hombres que habían delinquido; durante su estancia debían de pasar por tres etapas a saber:

- a) de los hierros
- b) del trabajo
- c) libertad intermedia

El primero consistía en recibir al penado dentro del presidio con una entrevista personal con Montesinos, se le entregaba su uniforme y se le colocaban grilletes en las rodillas con un número distinto de eslabones dependiendo el delito que habían cometido, para después ser enviados a su celda en la cual debían reflexionar sobre lo que habían hecho y así reconciliarse con Dios y con ellos mismos.

Posteriormente en la segunda etapa se les daba la oportunidad de decidir si continuaban cargando sus pesados grilletes o realizar uno de los trabajos que existían en la prisión. Montesinos creó una pluralidad de oficios dentro del presidio tales como: tejedurías de finas telas, artículos de forjas, cinchas, alpargatas, armas y cuchillos; eran divididos en cuarenta talleres con sus respectivos maestros, oficiales y aprendices; la

característica principal era el orden y disciplina que se mantenía en los mismos.

El trabajo ya no era considerado como parte de la pena sino como una forma de moralización para el penado, ya que finalmente nunca había dejado de ser un hombre.

En la tercera etapa aquellos internos que presentaran buena conducta y que habían sido buenos trabajadores se les otorgaba la libertad intermedia; primero eran sometidos a pruebas en las que tenían que realizar encargos fuera de la prisión sin mayor vigilancia, y ya que habían pasado satisfactoriamente dicha prueba eran acreedores a su libertad definitiva, siempre y cuando contaran con un trabajo digno al momento de salir.

3.3.2 DE MACONOCHIE O MARK SYSTEM

Comenzó en 1840 con el Capitán Maconochie, dirigiendo el penal de la isla de Norfolk en Australia, quien implemento el sistema de "Mark System" o sistema de marcas, por medio del cual se otorgaban marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y buena conducta que tuviera el interno.

En este establecimiento los internos eran reincidentes, los cuales requerían de un régimen que los reinsertara a la sociedad y

no volvieran a delinquir. De tal manera que a través del método de la buena conducta y del trabajo productivo se logró que la población penitenciaria cambiara; esta situación causó tal impresión que designaron al Capitán Maconochie director de un nuevo establecimiento en la ciudad, en el cual la reinserción del interno a la sociedad se realizaba mediante tres periodos:

- 1) Aislamiento diurno y nocturno por nueve meses para la reflexión del reo.
- 2) Trabajo en común durante el día y segregación nocturna, dividido en cuatro clases, donde reunía vales de buen comportamiento y trabajo.
- 3) Libertad condicional, la cual era otorgada bajo ciertas restricciones hasta alcanzar la libertad definitiva.

Este sistema produjo excelentes resultados, al respecto Elías Newman expresó “encontré orgullosamente la isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada”.²¹

3.3.3 IRLANDES O DE CROFTON

Fue implementado en Irlanda por Sir Walter Crofton, en este sistema se adoptaron aspectos del régimen auburniano y de Maconochie ya que constaba de cuatro periodos. El primero

²¹ NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”, 2ª ed., edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1984, p. 101.

consistía en reclusión diurna y nocturna, el segundo reclusión nocturna y trabajo en común, pero en completo silencio; el tercero considerado como "intermedio", el cual fue una innovación de Crofton, ya que se realizaban trabajos al aire libre en donde los internos ya no usaban el famoso traje de presidiarios; también se les otorgaba parte de las ganancias del trabajo que realizaban y lo más importante, es que ya no eran castigados tan cruelmente, todo con la finalidad de que los internos se dieran cuenta de que la sociedad en lugar de deshacerse de ellos les daba la oportunidad de cambiar y ser de nuevo personas honestas.

De esta forma en el último periodo se podía obtener la libertad condicional en base a los vales y marcas que se les otorgaban, para que posteriormente pudieran trabajar en fábricas cercanas a la prisión como obreros, sin vigilancia alguna, de esta manera se les capacitaba para cuando alcanzaran la libertad definitiva.

3.3.4 REFORMATARIO O DE BROCKWAY

Fue empleado en Estados Unidos de América, siendo Elmira el primer establecimiento dirigido por Zebulon R. Brockway, quien implantó el sistema de reformatorio en instalaciones destinadas para una cárcel de máxima seguridad.

“La finalidad de los reformatorios se puede analizar desde dos puntos de vista: el primero desde el individuo y el segundo desde el

de la sociedad; el aspecto personal se relaciona con la función rehabilitadora enunciada al comienzo, o sea, alejar al internado del medio donde ha medrado y que presumiblemente, directa o indirectamente, ha ejercido influencia negativa en su carácter, para corregirlo, reeducarlo, reformarlo. En cuanto al aspecto social logra sustrayéndolo del medio en que se desenvuelve con perjuicio, y devolviéndolo después recompuesto y en condiciones de integrarse en forma útil".²²

En Elmira ingresaban jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta años que tuvieran una sentencia indeterminada, es decir, que la pena se encontrara entre la mínima y la máxima. Se creaba un expediente con la entrevista que les realizaba Brockway, en el cual incluían los exámenes físicos y psíquicos que les realizaban.

En lo que respecta al trabajo éste se les designaba según sus aptitudes, "se les suministra una instrucción de oficios manuales e industriales que se lleva acabo "intramuros" o fuera de la cintura mural cuando se trata de trabajos agrícolas".²³ Dependiendo de la conducta que mostraran eran divididos en categorías, la división de cada una de ellas se distinguía por el color del uniforme que llevaban; no recibían malos tratos y podían pedir permisos especiales de acuerdo a su conducta. Por último al obtener la

²² GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", 3ª ed., edit. Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 576.

²³ NEUMAN, Elias, Op. cit., p. 113

libertad condicional se formaba un fondo para solventar los gastos de su liberación y los mismos debían continuar en contacto con la administración del reformatorio durante seis meses para informar sobre su conducta, para después ser totalmente libres.

Sin embargo el sistema fracasó porque no contaba con el personal necesario para realizar las múltiples actividades y sobretodo, por la sobrepoblación que se dio, generando frustración y desesperación en los jóvenes, los cuales no alcanzaban la tan buscada readaptación social.

3.3.5 BORSTAL

Surge por inspiración de Evelyn Brise quien en una antigua prisión del municipio de Borstal en Londres implantó un sistema en el que se alojaban a jóvenes de dieciséis años a veintiún años de edad. El éxito de este sistema se debió principalmente a la adecuada selección del personal técnico, administrativo y de guardia, así como la constante observación constante de los jóvenes.

La característica principal era la existencia de los siguientes grados:

A) Ordinario.- Se basaba en el silencio absoluto; el interno trabajaba en común por el día y por la noche recibía instrucción escolar;

- B) Intermedio.- Dividido en dos secciones y cada una tenía una vigencia de tres meses; en una sección podían jugar los sábados en espacios cerrados y en la otra recibían instrucción profesional.
- C) Probatorio.- Se les permitía leer a diario, recibir una carta cada quince días y jugar en lugares cerrados y abiertos.
- D) Especial.- Equivalía a la libertad condicional; el trabajo se desarrollaba sin vigilancia directa e incluso podían ser empleados del mismo establecimiento.

Fue de suma importancia la enseñanza de oficios para la buena realización del trabajo, aunado a la educación adecuada que recibían lo que generó un buen aprovechamiento en los jóvenes dejando atrás el ocio.

Cabe mencionar que dentro de los sistemas progresivos en México, en virtud de la publicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en 1971, se adoptó el sistema denominado "Progresivo Técnico".

Dicho Sistema tiene como bases la educación, la capacitación y el trabajo para lograr la readaptación social de quienes se encuentran privados de su libertad por mandato judicial.

El carácter progresivo se da a través de las etapas por las que ha de atravesar todo interno, como lo establece el artículo 7° de la citada ley el cual señala que “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y de diagnóstico y de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional...”

Dicho precepto admite que el tratamiento, al igual que los sistemas penitenciarios que le preceden de tipo progresivo, se desenvuelve a través de etapas. La tecnicidad del mismo deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que se practican a los detenidos por medio de un equipo técnico interdisciplinario del cual hablaremos más adelante, mismos que estudiarán al interno y propondrán el tratamiento adecuado para readaptarlo.

Las etapas o fases en que el tratamiento es dividido son dos: el de clasificación y el preliberacional, pudiéndose aplicar ambos, tanto en las instituciones preventivas como en los de ejecución de penas.

3.4 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA

Aquí encontramos un antecedente a nuestro sistema penitenciario, ya que en él se inicia una clasificación de los internos dependiendo su situación social y jurídica.

Es decir, se les clasificaba dependiendo su nivel de educación, el tipo de delito que habían cometido y la duración de la pena, si ésta era larga el trabajo que desempeñaban era intenso y si se trataba de una pena corta el trabajo era escaso.

Esta clasificación la encontramos en nuestra Carta Magna en el artículo 18 párrafo primero y segundo el cual comprende la separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. Esto con la finalidad de prever la contaminación de internos.

3.5 SISTEMA ABIERTO “ALL’ APERTO”

La denominación “All’ Aperto” refiere al aire libre, lo que caracteriza a este sistema. Las actividades se realizaban precisamente al aire libre, se basa principalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

Dentro del trabajo agrícola se realizaba el cultivo y explotación de los campos, el riego y la forestación; además se criaba todo tipo de ganado. Esta forma de trabajo beneficio favorablemente a los internos ya que durante el día se dedicaban completamente a trabajar, cambiando radicalmente el viejo sistema de reclusión total, lo cual conllevó al orden y disciplina de los mismos.

Otra de las ventajas del sistema consistieron básicamente en la individualización del tratamiento, la realización de trabajos en obras y servicios públicos con lo cual el Estado ahorra en mano de obra, ya que eran los internos quienes construían edificios, puentes, carreteras, etcétera, siendo de gran utilidad para la economía del país.

Sin embargo la gran desventaja fue la explotación a la que fueron sometidos los internos, en virtud de las grandes ganancias económicas que recibía el estado, dejando a un lado las condiciones en las que vivían mientras realizaban trabajos a favor del Estado.

3.6 PRISIÓN ABIERTA

El concepto de "prisión abierta" se designa al establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas ya no radican en los grandes muros, cerrojos, barrotes, sino en el sentido de responsabilidad personal que los internos adquieren mediante la disciplina que se establecía en cada prisión.

La concepción de castigar y maltratar a los internos se deja atrás con este sistema, y se creó un nuevo régimen que permitiera la readaptación social de los mismos.

El primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, realizado en Ginebra en 1955, recomienda las bases indispensables para el funcionamiento de los establecimientos abiertos, señalando entre otras cosas: la selección de los reclusos, el número de ellos para el establecimiento, el tipo de personal y el aspecto más importante la realización de un trabajo y la capacitación para el mismo que permita a los reclusos readaptarse, para que al obtener su libertad contaran con una preparación y vivieran de un empleo digno.

En México, se tuvieron prisiones abiertas en Guadalajara, en el Distrito Federal y en el Estado de México específicamente en el establecimiento de Almoloya de Juárez en donde se implantaron las bases señaladas anteriormente, obteniendo resultados favorables, Luis Marco del Pont señala al respecto: "Las modalidades del trabajo son bien diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días".²⁴

Desafortunadamente este sistema desaparece debido a la falta de presupuesto económico, sin embargo se logró experimentar y llegar a la conclusión de que atendiendo a las características

²⁴ DEL PONT, Luis Marco, op. cit., p. 174.

primordiales del sistema sí se lograba una verdadera readaptación social en los internos, por lo que muchos doctrinarios entre ellos Elías Neuman consideran necesaria la idea de abrir nuevamente establecimientos abiertos teniendo como base las experiencias que en ellos se han tenido.

3.7 COLONIAS PENALES

“Son aquellas colonias y campamentos generalmente localizados, cuando son existentes, en zonas alejadas de los centros urbanos y en regiones poco pobladas, donde se procura que el individuo delincuente conviva con su familia en pequeñas comunidades donde opera una total libertad interior, atendiéndose sólo al régimen de disciplina interna y con la obligación de no salir del perímetro de su localización”.²⁵

En éstas se encontraban aquellos delincuentes que habían cometido delitos graves y que eran considerados como peligrosos. En nuestro país actualmente existe la Colonia Penal Federal de las Islas Marías ubicada en las costas de Nayarit y alberga a sentenciados federales y reos del orden común.

El Ejecutivo Federal es el facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas de las islas fomentando la organización de cooperativas de colonos; por otro lado el trabajo

²⁵NEUMAN, Elías, op. cit., p. 94.

constituye una obligación para los sentenciados y sus familiares para contribuir a su sostenimiento y así lograr la readaptación social de aquellos.

Es variada la fuente de trabajo de los colonos: agricultura, pesca, ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, elaboración de sal, albañilería y construcción. También la alfabetización es una actividad fundamental.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA CAPITACIÓN PARA EL MISMO.

Para el estudio de la organización del sistema penitenciario del Distrito Federal es de suma importancia analizar en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es nuestra ley fundamental, así como las diversas leyes secundarias y reglamentos aplicables a la materia.

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como se ha mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran consagrados los preceptos legales rectores del sistema penitenciario, por lo que es necesario analizar cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°

En el Título primero, Capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el artículo 5°, el cual se refiere a la libertad de trabajo, como garantía individual. En este sentido, a nadie se le obligará a prestar sus servicios personales sin su pleno consentimiento y justa retribución,

salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas fracciones del apartado A se refieren únicamente a la duración de la jornada laboral. Si se correlacionan entre sí los artículos señalados se puede observar que la única garantía laboral aplicable al trabajo penitenciario es la concerniente a la jornada.

En México el trabajo en la prisión es un derecho, esto significa que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro del establecimiento penitenciario sin importar su raza, sexo, situación jurídica, condición económica o social, que implique distinciones.

Esto se robustece con lo señalado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3° el cual dispone: "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia..."

La libertad de trabajo tiene una limitación en cuanto a su objeto: se requiere que la actividad comercial, industrial o profesional que se realice sea lícita; por ende, se entiende que el trabajo que sea ilícito no queda protegido por la garantía individual de trabajo.

La licitud implica dos circunstancias fundamentales: la contravención a las buenas costumbres y a las normas de orden público.

En cuanto a la contravención de las buenas costumbres la licitud tiene un contenido moral; es decir, se refiere a una contraposición contra la moralidad social que en un tiempo y un espacio determinados exista.

En cuanto a la contravención de las normas de orden público la licitud se ostenta como inconformidad entre un hecho y una ley de orden público.

En lo que se refiere al trabajo penitenciario la libertad del mismo tiene una limitante fundamental en este rubro que consiste en que el ejercicio de la misma sólo podrá vedarse por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenden los derechos de la sociedad.

Esto no implica que la autoridad administrativa atendiendo a su jerarquía esté facultada para restringir al individuo en el ejercicio de la libertad del trabajo, sin sujetarse para ello a una disposición legal en sentido material; esto es, creadora, extintiva, modificadora o reguladora de situaciones abstractas e impersonales.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

En materia de libertad de trabajo el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el aspecto fundamental en cuanto a lo que hace el trabajo impuesto en el párrafo tercero el cual establece que "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos personales sin la justa retribución, y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial..."; y sobre todo puede tener su aplicación más característica en la pena de trabajos forzados, como lo es el trabajo a favor de la comunidad.

Cabe resaltar que el artículo multicitado se encuentra dentro del título de las garantías individuales, por lo tanto este debe ser considerado como derecho inalienable mismo que no puede ser violado, aún cuando el sujeto se encuentre privado de su libertad, toda vez que al encontrarse en ésta situación no significa que por éste hecho pierda su libertad de trabajo, ya que el interno pierde derechos políticos más no un derecho público subjetivo.

ARTÍCULO 18

La base jurídica del sistema penitenciario mexicano se encuentra plasmado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; encontrando el primer antecedente de dicho artículo en la Constitución Política de la monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 , la cual en su artículo 297 señalaba: "Se dispondrán las cárceles de manera

que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande a tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos no malsanos".²⁶

Durante la época independiente se observa un antecedente más del artículo 18, dentro de la Constitución de Apatzingán de 1814. El artículo 21 de este Ordenamiento establecía que únicamente las leyes podían determinar los casos en que podía ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

El 18 de Diciembre en el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano señalaba: "Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días..."²⁷

Sin embargo estos antecedentes nada mencionan acerca de un sistema penitenciario.

No es sino hasta el 2 de noviembre de 1842 en el Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, en donde se hace mención a la organización de los lugares destinados para purgar sus faltas los delincuentes. Asimismo, en las fracciones

²⁶ "Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones", Tomo IV, 2ª ed., edit. Porrúa, México 1978, p. 83

²⁷ Idem.

XII y XVII del artículo 13 constitucional se dispuso que la detención y prisión se verificarían en edificios distintos. De igual manera se estableció que ni a los detenidos, ni a los presos podían sujetarse a tratamiento alguno que implicara pena, además se añadía que la ley sería en donde se dictaría los trabajos útiles a que podían sujetar los jueces a los formalmente presos y los medios necesarios para la seguridad de las prisiones.

La Revolución de Ayutla puso fin al gobierno de Antonio López de Santa Anna y cuando triunfo la revolución se convocó a un Congreso para que se encargara de elaborar una nueva Constitución.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se asentó en el proyecto de la Constitución fue el mismo que se aprobó por unanimidad en la sesión celebrada el 25 de agosto de 1856, el cual establecía: "Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le pueda imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero."²⁸

Asimismo, ubicamos otro antecedente en la constitución de 1857 en el artículo 23 el cual señaló en su primera parte que para la

²⁸ Ibid, p. 84

abolición de la pena de muerte, quedaba a cargo del poder administrativo el establecer, a la brevedad posible, el régimen penitenciario.

Otros antecedentes fueron los artículos 66 y 67 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, en el cual se estableció la organización de las cárceles y señaló que éstas sólo servirían para asegurar a los reos, formulándose una separación entre los formalmente presos y los detenidos.

En 1916 cuando cedieron los enfrentamientos políticos, el gobierno de Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente, en el que entre otros puntos, se manifestó la necesidad de reformar y cambiar la situación de quienes incurrieran en faltas graves y delitos contra los particulares, contra el gobierno y autoridades.

Dentro del Congreso y después de exhaustivas discusiones, en 1917 se estableció el artículo 18 el cual en su texto original manifiesta: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias,

penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

Así, el artículo 18 estableció dos condiciones para que el Estado impusiera al individuo prisión preventiva: la primera, que el delito del que se le acusara mereciera pena corporal, y la segunda que el sitio destinado a la prisión preventiva debía de ser distinto al que alojara a los sentenciados. Por otra parte, el artículo impuso a los Gobiernos de los Estados la obligación de organizar sus sistemas penitenciarios para que éstos sobre la base del trabajo pudieran regenerar socialmente al delincuente.

Este artículo ha sufrido diversas adiciones y reformas con el fin de adaptarlo a los cambios sociales, en lo que respecta a la readaptación más que al castigo del infractor. Entre las reformas que ha tenido el artículo 18 las más trascendentales han sido las siguientes:

La primera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965 la cual incluyó el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Sustituyó los términos “territorios” por “jurisdicciones” y “regeneración” por el de “readaptación” y determino que los hombres y las mujeres debían compurgar sus penas en establecimientos separados. Asimismo, adicionó los párrafos tercero y cuarto.

La segunda modificación adicionó el quinto párrafo y fue publicada el 4 de febrero de 1977 en el Diario Oficial de la Federación. En éste párrafo se faculta al Ejecutivo para establecer o celebrar Tratados Internacionales sobre Extradición de Reos con base en el principio de reciprocidad a efecto de que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados en México compurguen sus penas en su país de origen y los internos mexicanos sentenciados en el extranjero cumplan la condena en nuestro país.

De ésta manera con las adiciones y reformas que ha sufrido el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su texto vigente señala:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social de los delincuentes. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose, a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

Se puede observar que en la evolución del artículo 18 Constitucional a pesar de las adiciones y reformas que ha sufrido el artículo, el trabajo ha permanecido como el medio primordial para la readaptación del delincuente; y debido a la evolución de la sociedad carcelaria y atendiendo a las necesidades de la misma, el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo, son dos piezas claves para lograr el fin de la readaptación social.

En nuestra Carta Magna se expresan los principios del derecho penal, sobre todo, el de seguridad jurídica y el derecho a la readaptación social del infractor, como finalidad de la pena de prisión. Con la readaptación social se pretende poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta.

El principio de la readaptación social se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, constituyendo los elementos principales del tratamiento penitenciario; siendo a su vez el trabajo penitenciario una terapia y un medio de preparación del interno para la vida en libertad. El objetivo principal es preparar al interno capacitándolo para el trabajo para que éste al obtener su libertad se encuentre en posibilidades de incorporarse al trabajo lícito.

4.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal de 1929, llamado también de Almaraz, señalaba: "...la pena más aflictiva debe tener un contenido de reformatión y de utilidad social", en el cual denota ya la presencia de la idea no de una venganza como castigo, sino un poco de lo que se llama readaptación, toda vez que en su inicio de éste Código siguió manteniendo vicios del pasado en cuanto a la incomunicación, en virtud de la existencia durante el tratamiento del interno, de la incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna del mismo; este ordenamiento punitivo contempla el trabajo penitenciario en sus artículos 105 al 110 en los cuales se establecía el trabajo penitenciario como obligatorio.

El ordenamiento jurídico de 1929 sustituyó al Código punitivo de 1871 elaborado por Antonio Martínez de Córdoba, en él se establece que quedan abolidas las penas de presidio y obras públicas y se prohíbe mandar a los delincuentes a algún trabajo fuera de las prisiones. Se organizó el plan de trabajo de los reclusos atendiendo al sexo, la edad y el estado de salud, dejando a los arrestados y reos políticos la libertad de elegir el trabajo que mejor se acomodara a sus intereses. En su artículo 126 se estableció que sólo en el arresto mayor será forzoso el trabajo, pero en ningún caso se incomunicará a los reos, sino por vía de medida disciplinaria.

En 1871 el Código Penal de Martínez de Castro incluye un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresión del mismo y de la clasificación del reo que debía trabajar y educarse para que regresara al sendero honor y la virtud.

Posteriormente entre las reformas que se realizaron al Código de 1929 se estableció el principio de defensa social mediante el cual se justificaba la intervención del Estado por la comisión de actos que revelaran un estado peligroso para la sociedad, lo que se conseguiría aplicando un tratamiento de prisión a los delincuentes hasta su readaptación. No se habla de venganza, expiación o castigo y sólo se procede a la aplicación de un tratamiento y adopción de medidas preventivas.

El Código Punitivo de 1929 contempló la primera de todas las sanciones la reparación del daño causado en sustitución a la responsabilidad civil.

El principio de defensa social trajo como consecuencias: primero la individualización de sanciones para cada delincuente y segundo la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social como un organismo que se encargara de ejecutar las sanciones, de someter a los delincuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos.

Para llevar acabo lo anterior se exigió hacer una selección de los delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles un tratamiento a base del trabajo.

En dicha legislación penal se desterró la pena de muerte al considerarse que dicha medida derivaba de la tendencia de humanización de las penas y en los procedimientos, se buscó darle mayor valor y respeto a la vida.

La política del presidente Pascual Ortiz Rubio en materia penal estuvo encaminada a lograr que se llevaran a cabo las disposiciones propuestas por los nuevos Códigos Penal y Procesal. Se nombró una comisión revisora de las leyes penales que examinaron el Código de 1929, dicho presidente promulgo el 13 de agosto de 1931 el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y de toda la República en materia federal; en él se pretende una readaptación del delincuente y efectividad en la reparación del año.

Los legisladores del Código Penal de 1931 pensaron en un tipo de pena que se adaptara al hombre, es decir, continuaron en la tendencia de carácter humanista de las penas consagrando en el Código de 1929. Sus lineamientos sirvieron a la organización penitenciaria en el Distrito y Territorios Federales.

Al presidente de la República por medio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, le correspondería la ejecución de las sanciones, así como la aplicación al delincuente de medidas conducentes a su corrección, educación y readaptación social. Se clasificaría a los delincuentes de acuerdo a sus condiciones personales y a sus faltas cometidas, orientado a obtener la readaptación del delincuente.

Asimismo, creó las bases para la reglamentación interior de los penales, estableciendo el trabajo obligatorio dirigido a la individualización de la pena.

El 14 de septiembre de 1931, se expidió un decreto que transformaba el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en el Departamento de Prevención Social, con el objeto de que tuviera una función más amplia. Dicho Departamento dependía de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal y se organizó en una sección de sociología y estadística, otra médico-psicológica y una Secretaria General para asuntos administrativos.

Este ordenamiento que tuvo vigencia hasta el 11 de noviembre del 2002, se ocupaba en su título Cuarto de la ejecución de sentencias y al efecto expresa:

Artículo 77.- "Corresponde al Ejecutivo local la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la

ley”,²⁹ siendo dicho órgano el Consejo Técnico Interdisciplinario, que actúa como cuerpo de consulta y asesoría del director del establecimiento penal, el cual analizaremos con posterioridad.

El Capítulo II del mismo título hasta el 25 veinticinco de diciembre de 1985 contempló el Trabajo de los presos, en los artículos 79 a 83, mismos que actualmente se encuentran derogados. Sin embargo su esencia se conservó en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y actualmente en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El artículo 79 refería: “El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos penales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de libertad sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos”.

Cabe resaltar que siempre existió la preocupación por organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, si bien en un principio, como medio aflictivo que causara dolor y sufrimiento al preso, hasta la actualidad en que tiene como propósito ya no la regeneración del reo, sino su readaptación a la sociedad para hacer

²⁹ Código Penal para el Distrito Federal, edit. Sista, México 2002, p. 33

de él una persona útil que al verse libre, pueda mantenerse sin hacer del delito una forma de vida.

Aunado al trabajo se han considerado como elementos necesarios en un determinado tratamiento, la capacitación para el trabajo y la educación. "En el fondo siguen siendo dos elementos de que consta el precepto, pues la capacitación no es otra cosa que educación laboral y por lo tanto se subsume sea en el trabajo, sea en la educación."³⁰

El artículo 81 expuso: "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo a los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda función privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia".

³⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "El artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores", 1ª ed., UNAM, México, 1967, p.85

Desprendiéndose de esto que todos los internos tenían que trabajar, excepto los enfermos o inválidos tratando así de evitar la ociosidad, si es que querían obtener su libertad anticipada, como se maneja hasta ahora. Como ya señalamos éste artículo se encuentra derogado, pero aún se conserva en la actualidad en otros ordenamientos como lo es: en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que fijan las bases generales del trabajo penitenciario, atendiendo los deseos, vocación, aptitudes, capacitación laboral para el trabajo en libertad y tratamiento de los internos así como las posibilidades del establecimiento penal.

En cuanto a los artículos 82 y 83, éstos fueron asumidos por el mismo artículo de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en lo referente a la distribución del producto del trabajo del preso y a la reparación del daño.

El Código Punitivo de 1931 queda derogado al entra en vigor el 12 de noviembre del 2002 el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en él no se manifiesta nada acerca de las disposiciones en materia de trabajo penitenciario.

4.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Un trascendental avance en materia penitenciaria se logró con la promulgación de una ley concerniente a la aplicación y ejecución de las sentencias penales impuestas por los tribunales competentes; siendo así la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal un ordenamiento supletorio de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, en todo lo que beneficie al reo.

Dicha ley es publicada el 17 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 1° de octubre del mismo año correspondiendo su aplicación al Jefe de Gobierno como autoridad ejecutora por conducto de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno del Distrito y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Siendo así, el artículo 8° de la multicitada ley advierte: "La Subsecretaría a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación". Dicho precepto reproduce el mandato constitucional enunciando los medios en que habrá de fundarse la readaptación social de quien ha delinquido.

Para llevar a cabo la ejecución de sanciones privativas de libertad el artículo 12 de la mencionada ley establece un régimen progresivo y técnico que tiene como objetivo lograr la readaptación social del sentenciado. Constará de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento, dividido en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado mismos que deberán ser actualizados semestralmente.

El Capítulo tercero contempla el trabajo penitenciario el cual manifiesta en sus normas específicamente en su artículo 14 que: "En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral..."

Como podemos observar, al ser el trabajo y la capacitación para el mismo un medio fundamental para lograr la readaptación social del individuo que delinquirió, es necesario que a éste se le dé más auge y el mismo pueda ser obligatorio, toda vez que como ya se sabe el ocio es uno de los problemas más graves de los internos y al no ocuparse en una actividad útil y productiva su mente estará expuesto a pensamientos malos.

El artículo 14 continua diciendo: "En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad..."

Es así como el artículo 14 nos lleva a la ley suprema misma que establece en su artículo 123 una jornada máxima de ocho horas de trabajo y por cada seis días de trabajo el trabajador deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos; quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas y en cuanto a la protección de la maternidad la misma establece que las mujeres embarazadas no deben realizar actividades que exijan un esfuerzo considerable e impliquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozando forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo, asimismo en el periodo de lactancia tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Como se puede observar son los únicos derechos que la ley les concede dentro del trabajo penitenciario, pero no se habla nada de algún otro derecho mínimo laboral como lo es el salario, seguro, etcétera.

Por último el referido artículo señala: "El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia

entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución”.

De esto se desprende la necesidad de la inserción de la producción carcelaria en el ámbito de la economía no sólo local, previo estudio de las características de dicha economía, con el fin de lograr la autosuficiencia de las instituciones penitenciarias; objetivo que nunca se ha logrado en el sistema penitenciario y a la vez que los internos realicen un trabajo que pueda reflejarse en el mercado oficial y con el producto de ese trabajo contribuyan a su sostenimiento durante su reclusión, toda vez que es casi inexistente el trabajo dentro de las Instituciones.

El trabajo no será indispensable para quienes presenten alguna imposibilidad acreditada ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento, las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto, y los indiciados, reclamados y procesados. Los que sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo podrán tener una ocupación adecuada a su situación.

Creemos conveniente que los procesados también deberán trabajar para no caer en el ocio y si se toma en cuenta que algunos procesos son largos y el tiempo en que se espera puede ser deprimente para el interno en tanto se dicte la sentencia, el trabajo es el instrumento mediante el cual puede desviar sus tensiones.

La capacitación para el mismo es la otra parte fundamental de la readaptación y ésta es contemplada en el Capítulo IV en los artículos 19 y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo tanto para aquellas personas que no saben algún oficio o profesión o que ésta en dado caso la profesión que tienen no se pueda aplicar porque no se cuenta con los medios necesarios se les capacite; sea obligatoria y orientada a desarrollar armónicamente las facultades individuales del preso; deberá ser perfectamente actualizada con conocimientos prácticos a fin de que una vez liberado pueda incorporarse fácilmente a una actividad productiva y evitar así la reincidencia.

Este ordenamiento al igual que la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10, establece la forma en que será distribuido el producto del trabajo el cual será de la siguiente forma: treinta por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado, otro treinta por ciento para un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad, y un diez por ciento para los gastos personales del interno.

Así mismo, se señala que en caso de que el interno cause un daño intencional a los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, la reparación de los mismos será cubierta con el producto de su trabajo.

4.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

En el siglo pasado sucedieron importantes progresos en materia penitenciaria que buscaban el surgimiento y desarrollo de un nuevo sistema penitenciario que mejorara el estado de las cárceles de la República Mexicana y se proporcionara una mejor atención a los presos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados es promulgada el 8 de febrero de 1971 y entra en vigor el 19 de mayo del mismo año, es considerada como "la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país"³¹. En materia de readaptación social privaron las ideas de respeto a la dignidad del interno y corrección moral, así como el tratamiento para el delincuente.

Es importante resaltar que dentro de la historia de la multicitada ley se consideran tres importantes periodos de estudio; el primero de 1910 a 1920 los años de la etapa "destructora" cuya tarea principal era la de acabar con el régimen de Porfirio Díaz.

³¹ CARRANCA y RIVAS, Raúl. ob. cit., p. 505

Durante los años de 1920 a 1940, sitúa la segunda etapa denominada "reformista" donde encontramos a los gobiernos de Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas; para remover los obstáculos que se oponían a la práctica de los preceptos innovadores de la Constitución.

La última etapa abarca los años de 1940 a 1970, denominada como etapa con "estabilidad política y avance económico". Período en el que se sitúan los gobiernos de Manuel Ávila Camacho, Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos, Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez.

Durante estos periodos se buscó aislar y readaptar al delincuente, lo que implicó la organización de un sistema penitenciario por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, cuyos lineamientos fueron establecidos por la Revolución Mexicana, en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Al ocupar Álvaro Obregón en 1924 la presidencia de la República y durante su gobierno México vivió una época de transformaciones políticas, económicas y sociales. En lo concerniente a la política social sobre delincuentes, el gobierno de Plutarco Elías Calles tuvo el propósito de hacer de los establecimientos penales una verdadera "regeneración". Concebía

que ésta se podía llevar a cabo por medio del trabajo que remunerado permitiera acumular un fondo del que dispusieran los presos al recobrar su libertad. Se pensaba que estas medidas podían aplicarse principalmente en la Colonia penal de las Islas Marías, respecto de la cual se pensó en explotar y desarrollar las riquezas naturales del archipiélago, en donde los reos tendrían una labor retribuida, organizada y de enseñanza, pero no en la calidad de pena de trabajos forzados, para que posteriormente se convirtieran en elementos útiles para la sociedad.

En 1928 al ocupar la presidencia el Licenciado Emilio Portes Gil, como los primeros gobiernos de la Revolución, buscó atender a diversos problemas del pueblo, que entre otras cosas, denunciaba la falta de justicia. Durante su gobierno se realizó una reforma integral de la legislación mexicana, buscando la sustitución de la legislación de 1871, expidiendo así el 30 de septiembre de 1929 la nueva legislación penal; posteriormente se promulga el Código Punitivo de 1931, y éste ordenamiento con las reformas y adiciones que sufrió, tiene aproximadamente una vigencia de setenta y dos años.

En 1932 el Departamento de Prevención Social buscó que el proyecto de trabajo que se había implementado en esos años en las Islas Marías, con el fin de readaptar a los reos por medio de una enseñanza técnica de un oficio o industria, se implementara en las cárceles del Distrito Federal para que los talleres de éstas funcionaran con éxito.

Durante el Gobierno de Abelardo L. Rodríguez la economía pasa por una situación crítica, lo que trae como consecuencia limitaciones al desarrollo de las funciones del Ejecutivo respecto a la prevención general de la delincuencia. En estos años empiezan a incrementarse ciertos problemas penitenciarios algunos todavía persisten. La situación carcelaria de espacio y trabajo para los presos comenzó a ser insuficiente.

Así la política de prevención y readaptación social desarrollada durante el régimen del general Abelardo L. Rodríguez, aspiró a conocer y poner en práctica las orientaciones penitenciarias, pero estuvo limitada de presupuesto.

En el sexenio de Lázaro Cárdenas en el Plan Sexenal que se elaboró para ser ejecutado durante los años de 1935 a 1940, dentro de la política social, se pretendió la unificación de las legislaciones penales en la República, la prevención de la delincuencia de los menores y en materia penitenciaria se consideraba el trabajo como el medio más adecuada para la regeneración de los delincuentes.

En los años de 1940 a 1946 y durante el periodo del General Manuel Ávila Camacho se destaca el interés del Gobierno por las tareas de prevención y readaptación social las que se vieron obstaculizadas por la difícil situación económica. No obstante lo anterior, durante su gobierno se convocó al Primer Congreso de

Prevención Social para unificar los métodos seguidos en la prevención social de la delincuencia.

Durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés se siguió con los lineamientos de prevención y readaptación social del régimen anterior, salvo ligeras innovaciones.

Adolfo Ruiz Cortines al asumir la presidencia en 1952, en su primer informe de Gobierno manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país y propone que los gobiernos locales utilicen el sistema de producción agrícola industrial utilizando utilizado en las Islas Marías a efecto de obtener una reincorporación social de los delincuentes y reducir al mínimo el costo del sostenimiento de las prisiones.

En el periodo del gobierno de Adolfo López Mateos, las tareas penitenciarias en nuestro país estuvieron encaminadas a la materia educativa, se procuró que se difundiera una cultura racional, técnica y nacionalista, centros de capacitación para el trabajo y una Comisión de Libros de Texto Gratuitos. En el aspecto penitenciario, se continuó con la política de los gobiernos anteriores y se creó el Patronato de Reos Liberados, el que estudiaba los casos de reos liberados que solicitaban ayuda económica, laboral o de ayuda asistencial para ellos o sus familias. Posteriormente, según sus posibilidades a unos se les conseguía alimentos, a otros acomodo en dormitorios públicos. Lo que más necesitaban era trabajo, por lo

que, el Patronato empezó a gestionar ante la Secretaría del Trabajo, Departamento Central del Distrito Federal y Agrupaciones Privadas a fin de poder proporcionárselos.

Es importante señalar como ya hemos mencionado, en el año de 1964 se aprueban las reformas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 1965 se complementaron durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz.

En 1970 Luis Echeverría Álvarez, como presidente de la República, comenzó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional que abarcó los sistemas de tratamiento de adultos y menores infractores; buscó la ocupación de la mano de obra de los reos en la industria y en trabajo agrícola. El programa desarrollado durante su gestión superó los esfuerzos realizados hasta entonces.

En este sentido, se sometió al Congreso la iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, la cual fue expedida el 8 de febrero de 1971, y entra en vigor el 19 de mayo de ese mismo año, como ya se ha manifestado con antelación.

La Ley de Normas mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados mediante un grupo de preceptos ha procurado fijar las bases fundamentales del sistema penitenciario, así de la Federación como de los Estados de la República. El criterio de dicha

ley, se originó de lo prescrito por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se trata de un texto con vigencia federal, pues en materia penitenciaria no cae dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la misma, aún cuando se ha pugnado por federalizar el derecho punitivo y tomado en consideración que el artículo 124 de nuestra Carta Magna tiene reservadas ciertas facultades a las entidades de la federación, ésta ley constituye la plataforma para organizar el sistema penitenciario a través de un régimen de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados.

Al expedirse la Ley de Normas Mínimas, se reformaron el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

En concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta ley en su artículo segundo señala: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente".

El tratamiento será individualizado y multidisciplinario para lograr la reincorporación social del delincuente, siendo necesaria su clasificación en instituciones de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, se reitera lo dispuesto en el artículo 18 constitucional respecto a la separación entre hombres y

mujeres; menores y adultos; procesados y sentenciados. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico y constará de dos periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento en clasificación y preliberacional, basados en los estudios de personalidad que se practiquen al individuo inmediatamente después de ingresar al establecimiento y que deberán actualizarse periódicamente.

En la primera fase se aísla al sujeto y se analiza su personalidad, lo que permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento a seguir, posteriormente se inicia el periodo de reclusión, siendo la observación la que determine las nuevas formas de tratamiento. Aquí se habla de clasificación porque se introducirán nuevos elementos en la ejecución penal.

El artículo 10 plantea: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta, y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados...". Aclaremos que

dicha Dirección redujo su denominación para quedar como Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

A éste respecto manifestamos que es lamentable que la asignación al trabajo quede a la libre decisión del interno, pues siendo el trabajo uno de los elementos indispensables para lograr su resocialización no es obligatorio y propicia más la ociosidad en nuestras cárceles.

El Doctor Sergio García Ramírez, cree en la conveniencia de insertar la producción carcelaria en el contexto de la economía para lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios y que las salidas principales sean el autoconsumo y el mercado oficial, lo cual toma en cuenta el ideal de autosuficiencia.

El artículo citado continua diciendo: "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo...".

De éste modo, el interno que trabaja tiene derecho a percibir un ingreso justo por el trabajo desempeñado y la obligación de pagar los gastos originados por su estancia en el centro de reclusión en lo concerniente a su sostenimiento en vestido, alimentación, alojamiento y atención médica, psicológica, trabajo social, etcétera, teniendo como consecuencia "el carácter formativo en el sentido de aprender a cumplir con una obligación, la de su propio sostenimiento aún en el caso de encontrarse privado de su libertad".³²

De lo anterior se prevé la distribución de los ingresos que por la prestación de sus servicios obtengan el interno, pues no existe razón para que el interno tenga dinero en el interior del establecimiento penal, hecho que sólo genera extorsión, robo entre ellos mismo, tráfico de drogas, por ello se considera que un diez por ciento de sus percepciones es suficiente para atender a sus necesidades personales.

El treinta por ciento que se destina para la reparación del daño es justo, por que como ya hemos manifestado, en el caso de condenar a la reparación del daño, si el sentenciado se encuentra interno al no tener fuente de trabajo ni ingresos en el interior del establecimiento, ésta reparación jamás es cubierta y el ofendido presenta una lesión a su patrimonio, porque nunca le es reparado materialmente el mal que sufrió.

³² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario", edit. Mc Wraw Hill, México 1998, p. 243

Otro treinta por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos, como una medida justa y necesaria para auxiliar a su familia, pues en ocasiones el preso presenta en único sostén económico. Esta proporción deberá entregarse en presencia del interno directamente a sus familiares por conducto del órgano que sugiera el Consejo Técnico. En caso de no existir dependientes económicos, la distribución se hará por los conceptos restantes, salvo la proporción que deba conservar el interno para su uso personal.

Cabe mencionar que éstas prevenciones son cálculos que casi nunca se llevan acabo por que en la realidad desgraciadamente en nuestros centros de reclusión, el trabajo es prácticamente nulo y el poco que existe es remunerado con salarios insuficientes.

Por último el artículo 10 señala: "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno", pues se considera una medida perniciosa el entregar a los reclusos funciones de autoridad lo cual genera extorsión, privilegios indebidos y abuso entre los internos entre muchas cosas más. Esto no impide que se realicen actividades auxiliares de carácter técnico y administrativo, con la condición de que no ejerzan funciones de mando sobre sus compañeros, con la excepción de

aquellos considerados para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno, como un ensayo a su propia liberación.

Así, el artículo 11 contempla a la remisión parcial de la pena, que es el beneficio consistente en que por cada dos días de trabajo se descontará uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas y revele por otros datos su efectiva readaptación social, siendo ésta última, el factor que determine la concesión o negativa de dicho beneficio, el cual no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en su participación en actividades educativas y en su buen comportamiento, además estará condicionado a la reparación del daño y los perjuicios causados. Éste beneficio sin embargo, sólo se concede a determinados sentenciados, según el tipo de delito cometido. Con ello se autoriza la disminución de un treinta y tres por ciento de la pena, siendo el poder Ejecutivo el encargado de regular el sistema de cómputos, en base al trabajo realizado en el establecimiento penal, pero al no haber trabajo, tampoco habrá remisión parcial de la pena.

4.5 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con fundamento en el artículo

73, fracción VI, base 3ª., inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990 y entra en vigor el 20 de abril del mismo año.

Dicho reglamento fue expedido con el objetivo de regular el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, su ámbito de aplicación es local y su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, misma que tomo dicha denominación a partir de 1999, la cual se denominaba Dirección General Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Asimismo en el sistema de reclusorios y centros de readaptación social se establecerán programas técnico interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación que faciliten al interno su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y así evitar su desadaptación.

El tratamiento en los reclusorios y centros de readaptación social se aplicará en base al régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad que son la base del tratamiento, se actualizarán periódicamente.

Un elemento indispensable dentro del tratamiento penitenciario es el trabajo, para reincorporarse a la sociedad como un miembro útil y productivo que pueda sostenerse económicamente, evitando hacer del delito una actividad cotidiana.

Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social establecer las medidas pertinentes para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación; y nunca deberá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

El trabajo que es clave importante de la readaptación social, se encuentra supeditado a la vocación, interés y deseos del sentenciado, como lo refiere el artículo 67 fracción III. Así en cuanto a las normas a las que se sujetará el trabajo de los internos, el artículo 67 del Reglamento en mención manifiesta:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomarán en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán a lo más posible a los trabajos en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a al limpieza de la institución mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laboral.

Como se puede observar lo anterior manifiesta que se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, etcétera, lo cual está muy mal ya que se deja a la libre decisión y voluntad del interno el ocuparse o no en un trabajo que recaerá en su beneficio, el readaptarse o no, a pesar de que la Constitución Política, la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal señalan el trabajo como medio de tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, por ende nunca se realizará la reinserción social del delincuente si éste no quiere colaborar en la consecución de dicho fin, quedando a su libre decisión si trabaja o no y mucho menos si no hay fuentes de trabajo.

El trabajo consiste en todas aquellas actividades que los internos desarrollen en las instalaciones de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquier otra de carácter intelectual artístico o material que a juicio y con aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno, su jornada de trabajo será de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis si es nocturna.

Así mismo las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen como un incentivo y estímulo que el interno puede obtener, conforme al artículo 23 fracción I, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las

horas de jornada; asimismo se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

El artículo 73 del propio reglamento establece: "Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena..."

De igual forma las madres internas que trabajen les será computado para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

4.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Como hemos observado el trabajo es uno de los medios más importantes para obtener la readaptación social, y si bien es cierto por lo que respecta a las normas jurídicas que integran el derecho laboral, podemos ver que el legislador al expedir la Ley Federal del Trabajo no contempló la situación de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad y que realizan un trabajo en las instituciones penales, toda vez que a lo largo de la mencionada ley no se encuentra ningún apartado especial que regule la situación del trabajo penitenciario, sino por el contrario los legisladores colocaron al trabajo carcelario como una figura del sistema penitenciario y no dentro del derecho laboral.

No ha sido fácil reconocer derechos y hacerlos efectivos en la práctica a quienes la sociedad y el Estado los ven como enemigos peligrosos, pero ello no implica que al encontrarse en una situación diferente a los demás trabajadores que se encuentran en libertad pierdan sus garantías, y dentro de ellas como ya lo manifestamos se encuentra el derecho al trabajo, por ello es ilógico que el legislador no haya contemplado la situación de los internos.

Las legislaciones que regulan las actividades laborales en las instituciones que conforman el sistema penitenciario, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en lo que se refiere a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad, como ya se vio en puntos anteriores. Sin embargo, en el citado artículo no se habla más del trabajo carcelario, y estas disposiciones son mínimas para las necesidades y características que presentan los internos, porque de una u otra forma son trabajadores aún cuando se encuentren privados de su libertad.

Si bien es cierto el trabajo penitenciario tiene un triple beneficio, toda vez que por una parte beneficia al interno a su sostenimiento y al de sus dependientes económicos, por otro lado es benéfico para la víctima en cuanto a la reparación del daño, si es que existe y por último al Estado que sería de gran apoyo para los gastos que ocasiona el sostenimiento de los internos, en tal virtud es

necesario que exista una regulación específica del trabajo penitenciario en las normas del derecho laboral.

Al no contemplar la Ley Federal del Trabajo el trabajo carcelario en muchas ocasiones el trabajador que se encuentra privado de su libertad se ve expuesto a explotaciones, por ello es necesario que se legisle el cúmulo de derechos laborales para los internos en un apartado especial en nuestra Ley Federal del Trabajo siendo indispensables para la administración penitenciaria y que constituyan derechos en su favor, a fin de que regule las condiciones en que habrán de prestar su trabajo las personas que se encuentran privadas de su libertad. El Doctor García Ramírez manifiesta: "Y en el mismo sendero marcha una creciente tendencia a proteger la remuneración por el trabajo carcelario, proveer adecuadas condiciones de higiene y seguridad en su ejercicio e incorporar al recluso, finalmente, al sistema normal de seguridad social".³³ Y si todo sigue en estas condiciones la marginación que se da al interno, éste al obtener su libertad será incapaz de acceder al mercado de trabajo en condiciones razonables.

³³ GARCÍA RAMÍREZ. Sergio. op. cit., p. 73

CAPÍTULO V

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

5.1 IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO

Como hemos visto anteriormente a través de la historia, el tema del trabajo en las prisiones ha sido considerado importante, ya sea doctrinariamente o en los distintos congresos internacionales que en torno a él se han realizado.

La importancia del trabajo penitenciario va más allá de la simple ocupación que tenga el interno durante su estancia en prisión. Tendría que ver primordialmente con la capacitación y apropiación de un oficio que además de readaptarlo le dará la oportunidad de trabajar honestamente fuera de la cárcel.

Al respecto Eugenio Cuello Calón señala: "El trabajo es el medio más eficaz para lograr la rehabilitación del interno y encaje en la vida social".³⁴

Lamentablemente en los distintos centros de readaptación social de nuestro país existe un desempleo pronunciado como se demostrará más adelante en las estadísticas proporcionadas por la

³⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio, op. cit., p. 409

Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Debido a la sobrepoblación que existe en dichos centros el trabajo ha disminuido en los últimos años, asimismo otro de los factores que influyen en el problema del trabajo en las instituciones penitenciarias es la falta de modernización en los talleres que repercute en los objetivos del mismo, ya que al encontrarse parcialmente o totalmente inoperables no cumplen con la función para la que han sido creados, es decir, la enseñanza de un oficio.

El problema de la capacitación y enseñanza de un oficio o profesión esta íntimamente ligado al trabajo pues la cárcel debería transformarse en una verdadera escuela de aprendizaje para proporcionarle al interno una herramienta aprovechable y así evitar que los mismos realicen trabajos manuales que en nada ayudan a su readaptación social y mucho menos benefician a su familia.

La falta de trabajo en cualquier persona produce sentimientos de frustración e improductividad, con mayor razón si se esta interno en un reclusorio se puede caer en una grave depresión que tal vez lo lleve a tomar decisiones fatales como los suicidios.

Sin duda alguna consideramos que el estado debe fijar su atención no sólo en la creación de planes y programas penitenciarios si no en la aplicación real de lo que ya esta

contemplado en la ley, atendiendo siempre a los fines para los cuales fue creado.

5.2 FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO

El trabajo penitenciario debe tener como fin primordial enseñar un oficio a los internos, percibiendo una remuneración justa que permita la distribución de ingresos que señala la ley, lo cual no debe significar la explotación de los internos con fines lucrativos sino de disciplina y tratamiento. Su labor en prisión no debe de ser una actividad rutinaria sino tendrá que traducirse en terapia ocupacional como parte de su tratamiento, erradicando la ociosidad, contribuyendo a mantener el orden y propiciando satisfacción y bienestar personal.

Sin embargo, aún se concibe la idea de que el trabajo penitenciario tiene como fin "castigar" a quienes cometieron delitos y someterlos a trabajos forzados que los denigre como personas, siendo en la actualidad un término que no tiene vigencia el cual debería ser erradicado, no sólo a nivel institucional sino socialmente ya que esta concepción influye de manera determinante en la readaptación social de dichos individuos.

Por ello es de gran importancia la evaluación tanto física como mental que se les hace a los internos para saber el tipo de aptitudes

que tengan y así poder determinar que tipo de trabajo pueden realizar.

Cabe mencionar que doctrinariamente y atendiendo a los fines del trabajo penitenciario éste se puede estudiar desde diferentes aspectos; trabajo como medio de tratamiento, trabajo como recurso económico, trabajo agropecuario, trabajo en las economías nacionales y trabajo apoyado. Cada aspecto sustenta principios de organización en torno a la readaptación del interno, sin embargo estas ideas han sido aplicadas sólo en países europeos y en los latinoamericanos difícilmente podríamos observar algún buen ejemplo.

La falta de aplicación de la legislación penitenciaria es lo que está dejando a tras la readaptación social como objetivo principal, por lo que es necesario la revisión de los planes y programas que en ésta materia se han elaborado. De igual forma se requiere poner atención si los mismos fueron creados atendiendo a los fines del trabajo penitenciario consagrados en nuestra Carta Magna.

5.3 EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Un establecimiento penitenciario lleva consigo una serie de problemas característicos que lo hacen diferente a los demás géneros de instituciones, de ahí una de las principales dificultades

que afronta la administración de los sistemas penitenciarios es el relativo al trabajo de los internos.

En la actualidad el trabajo penitenciario no cumple con los fines de la readaptación social, lo que denota que no se cumplen los objetivos de las leyes penitenciarias.

Para la gran mayoría de las prisiones el trabajo es considerado como una forma cruel de explotación humana como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, ya que en la práctica los internos no tienen posibilidades ni derechos para hacer protestas; de ahí que se diga que la historia de trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud.

El trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para satisfacer sus necesidades elementales, llenar los altos fines de su desarrollo y perfeccionamiento, como consecuencia de la combinación de su inteligencia y de sus facultades físicas. Es uno de sus primeros derechos, porque corresponde a uno de sus primeros deberes y es importante como todos los derechos del hombre, por consiguiente la ley que impida el trabajo, que lo restrinja o que le imponga condiciones irracionales, viola los derechos de la humanidad.

De tal manera, como se menciona en el capítulo primero el trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una

actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y asentada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación.

Lo que se robustece con lo señalado en el artículo 69 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual establece que: "...se considera como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio que del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno."

En tal virtud podemos decir que el trabajo en las Instituciones Penitenciarias se divide en cuatro rubros a saber:

- 1.- Servicios Generales
- 2.- Industrial
- 3.- Artesanal
- 4.- Actividades Educativas, Artísticas y Recreativas

SERVICIOS GENERALES.- Consiste en la designación de los internos para que realicen trabajos como pueden ser la limpieza de dormitorios, el edificio de visita íntima, área administrativa y demás

instalaciones dentro de la institución, pero sin que ello implique una denigración a su persona. Dentro de este rubro también se encuentran los llamados “estafetas” quienes se encargan de localizar a los internos cuando son recurridos por familiares, abogados o por la misma autoridad, asimismo los que se encuentran laborando en la cocina.

INDUSTRIAL.- Se refiere al trabajo que desempeñan los internos en los distintos talleres industriales que se encuentran instalados en la Institución, mismos que pueden ser organizados de dos maneras: por un lado la autoridad es la encargada de organizar el trabajo es decir, la remuneración a los internos corre por parte de la autoridad penitenciaria, asimismo proporciona las herramientas, materia prima y maquinaria. De ésta se desprenden dos rubros, el primero de ellos es el llamado trabajo “autogenerado”, mismo que consiste en que el producto del trabajo que realicen los internos sea exclusivo para consumo de la propia institución o para las demás instituciones como lo es panadería, tortillería, etcétera, por ejemplo los Reclusorios Preventivos Varoniles proveen de pan y tortillas a los Reclusorios Femeniles.

El segundo de los rubros, consiste en que el producto del trabajo penitenciario de los distintos talleres industriales, la autoridad es la encargada de organizar la producción del mismo con todo lo que conlleva (remuneración, herramientas, materia prima y maquinaria) y posteriormente lo coloca en el mercado para su venta.

La otra forma de organización dentro del trabajo industrial es por medio de la intervención de la iniciativa privada, y una vez que ésta ya celebró convenio con la autoridad en base a los requisitos establecidos, da la remuneración a los trabajadores internos, proporciona materia prima, herramientas y maquinaria, es decir la producción corre a cargo de ella y la misma empresa coloca el producto en el mercado. La empresa privada de igual forma puede sólo dar la remuneración a los internos y la materia prima y la autoridad proporciona las herramientas y la maquinaria. Dentro de esta forma de organización del trabajo es frecuente que opere el trabajo a destajo, pero en este caso el salario nunca será menor al mínimo independientemente de las piezas que realice el interno.

ARTESANAL.- Este tipo de trabajo es el más frecuente en las instituciones penitenciarias, ya que ante la falta de trabajo y la imposibilidad de realizar una actividad productiva que les genere ingresos suficientes para su sostenimiento, los internos optan por realizar modestas artesanías que comercializan entre ellos, los empleados, sus familiares y los visitantes del establecimiento penal. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social ubicada en Calzada de Tlalpan cuenta con una tienda anexa a ella donde se vende al público en general las artesanías de los internos, pero esta tienda es insuficiente para el porcentaje de internos que realizan éste tipo de trabajo.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS.- Todos aquellos internos que cuentan con una especialización o con un grado de conocimientos, son ubicados para que desempeñen actividades educativas, artísticas y recreativas, como pueden ser maestros los cuales pueden impartir clases a sus propios compañeros, pueden ofrecer talleres de lectura o si es que dominan otro idioma como el inglés, imparten clases. Asimismo existen internos que en libertad se dedicaban de manera profesional a alguna actividad deportiva, a ellos los ubican para que apoyen las actividades deportivas que se realizan dentro de la institución.

Según estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal hasta el mes de octubre del 2003, el número de internos trabajando, las empresas privadas que a la fecha tienen convenio con la autoridad penitenciaria, así como los talleres industriales que se encuentran funcionando en los Reclusorios Preventivos, en la Penitenciaría del Distrito Federal, y en los Centros Varonil y Femenil de Readaptación Social son los siguientes:

EMPRESAS PRIVADAS QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON CONVENIO CON LA D.G.P.R.S		
SOCIO INDUSTRIAL	OBJETO SOCIAL	TALLER
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE		
CHATEU , S.A. DE C.V.	MAQUILA DE SACAPUNTAS ESCOLARES	MANUALIDADES
CORPORACIÓN VADEZA, S.A. DE C.V.	MAQUILA DE JOYERIA FINA DE FANTASIA	MANUALIDADES
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE		
GRUPO DESTREZA, S.A.	FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA OFICINA	CARPINTERIA
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE		
MBM IMPRESORA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE PROMOCIONALES	MANUALIDADES
GENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL		
RACSY, S.A.	MAQUILA DE PROMOCIONALES	MANUALIDADES
LAVA IND, S.A.	LAVADO DE BLANCOS, ROPA EN GENERAL	LAVANDERÍA
CORPORACIÓN VADEZA	MAQUILA DE JOYERÍA FINA DE FANTASÍA	MANUALIDADES
PENITENCIARÍA DEL D.F.		
ENIKAPLAST, S.A.	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	PLÁSTICOS
MAURICIO R. RODRÍGUEZ A.	MAQUILA DE BOLSAS DE PLÁSTICO DE MANO	COSTURA

POBLACIÓN PENITENCIARIA OCUPADA LABORALMENTE							
CENTRO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN LABORAL	%	TALLERES INSTALADOS	%	TALLERES OPRENDO	%
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	8,007	2,618	31.45	9	20.93	5	55.56
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	4,459	1,633	36.54	7	16.28	3	42.86
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	7,962	2,250	28.26	6	13.95	3	50
PENITENCIARIA DEL D.F.	1,328	1,347	101.43	8	18.6	4	50
RECLUSORIO FEMENIL NORTE	443	340	76.75	3	6.98	0	0
RECLUSORIO FEMENIL ORIENTE	553	190	35.51	3	6.98	1	33.33
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL	285	284	99.85	5	11.63	1	20
CEVAREPSI	180	95	52.78	2	4.65	0	0
C.R.S. DE SANTA MARTHA	649	0	0	8	18.6	0	0
TOTAL	23,858	8,657	36.29	43	100	17	39.53

TOTAL DE INTERNOS QUE LABORAN EN LOS DIFERENTES TALLERES INDUSTRIALES Y DE AUTOGENERADOS

TALLERES	R.P.V.N.	R.P.V.O.	R.P.V.S.	R.P.F.N.	R.P.F.O.	CEVAREPSI	PENI	CTO. FEM.	CTO. VARONIL DE R.S.S.T.A.M.
CARPINTERIA									
COSTURERA									
ENXOFRE									
FORJERIA									
LAVANDERIA			6						
MAQUINARIA									
MANTENIMIENTO									
MATERIA	80								
PAINTS	29								
PANADERIA	21	24	5				14		
TORTILLERIA	6	6	7				1		
TOTAL X CENTRO	136	41	18	0	19	0	59	36	

 SOCIOS INDUSTRIALES

 AUTOGENERADOS

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR TALLER

CENTRO	COMISIONADOS SERVICIOS GENERALES	%	TALLERES INDUSTRIALES	%	ARTESANOS	%	COMISIONADOS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RECREATIVAS	%	TOTAL POBLACION OCUPADA	%
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	745	29,59	138	5,40	1.588	59,9	749	5,92	2.818	31,45
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	1058	64,79	18	1,10	405	24,8	152	9,51	1.633	36,54
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	682	30,31	41	1,82	1.343	59,6	184	8,18	2.250	28,56
PENITENCIARIA DEL D.F.	379	24,35	13	0,84	907	47,33	53	3,41	1.347	101,43
RECLUSORIO FEMENIL NORTE	286	64,12	0	0	22	6,47	32	9,41	340	76,75
RECLUSORIO FEMENIL ORIENTE	96	59,53	19	10	54	33,6	11	6,79	190	35,51
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL	233	82,04	18	6,2	0	0	15	5,28	284	99,65
CEVAREPSI	84	68,95	0	0	0	0	1	1,03	121	52,78
C.V.R.S. DE SANTA MARTHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3522	40,68	309	3,57	4.229	48,3	997	6,80	8.657	100

* Subdirección de Industria Penitenciaria. Dirección General de Prevención y Readaptación Social

De las tablas anteriores podemos observar que la sobrepoblación rebasa los límites de capacidad de los centros de reclusión, lo que denota que son pocas las oportunidades para que los internos realicen un trabajo en la prisión. De tal forma que si no cuentan con oportunidades dentro de la propia institución, ya en el exterior se convierte casi imposible el obtener un trabajo.

Asimismo no se puede hablar de trabajo sin que se hable de la capacitación como pieza clave de la readaptación social. La prestación de cualquier servicio tiene como presupuesto indispensable la capacitación del trabajador. No hay actividad por modesta que parezca que pueda desarrollarse sin un mínimo de conocimientos.

Nuestro artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adopta como segundo componente del proceso de readaptación social del delincuente, la capacitación para el trabajo. Lo mismo hace la Ley de Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ambos para el Distrito Federal. Éste determina que la capacitación para el trabajo será retribuida al interno al expresar:

Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. Tanto la realización del trabajo, cuando en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

El Diccionario de la Real Academia dice que se entiende por capacitar "hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa" y adiestrar a su vez significa "hacer diestro, instruir, guiar, encaminar". No encontramos gran diferencia entre ambos conceptos pero en la práctica se ha realizado una distinción al señalar que la capacitación implica el habilitar al trabajador, tenerlo en aptitud de desempeñar una actividad superior a la que realiza, a través de conocimientos nuevos. El adiestramiento consiste en instruir al trabajador en el trabajo que desempeña normalmente, buscando su perfeccionamiento.

El maestro De la Cueva señala: "lo importante no es la diferencia que hay entre las dos palabras, sino el propósito de la institución, es decir, que se prepare a los hombres para desarrollar sus aptitudes y cumplir sus actividades con la mayor eficacia".³⁵

³⁵ DE LA CUEVA, Mario. "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, 10ª ed., edit. Porrúa, México 1985, p. 84

La capacitación penitenciaria no es otra cosa que la educación laboral, es decir, la puesta al día del trabajador recluso en materia laboral, pues ha de partirse de la idea que un recluso es un obrero privado de su libertad.

Los objetivos de la capacitación para el trabajo son preparar a los internos en un oficio útil y productivo que les permita adaptarse a las condiciones actuales de trabajo; difundir las modernas tecnologías para elevar su productividad; asegurar el acceso a un empleo acorde a sus aspiraciones, para contrarrestar el fenómeno del desempleo; protegerlo de los riesgos profesionales y en general superar su nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en actividades útiles que les representen un nivel de vida digno.

La capacitación para el trabajo enfrenta sin embargo problemas como la incompatibilidad entre el proceso de capacitación que se ofrece y el que requiere el mercado laboral; la carencia de programas debidamente estructurados; la falta de personal altamente calificado; insuficiencia de talleres en los establecimientos penales que permitan el desarrollo del trabajo productivo.

La carencia de un sistema destinado al perfeccionamiento de las habilidades de los internos es causa de una baja productividad, por el inadecuado y restringido aprovechamiento de la capacidad

instalada en los establecimientos penales, así como de graves riesgos en el trabajo con maquinaria inadecuada e insuficiente.

A pesar de ello y por la gran sobrepoblación carcelaria es indispensable ofrecer el mayor número posible de oficios en las prisiones, acorde a los gustos y aptitudes de los internos y necesidades que demanda el mercado como son actividades industriales, de electricidad, plomería, costura industrial, sastrería, carpintería, fundición o actividades de servicios como panadería y repostería, computación, mantenimiento doméstico en fontanería y electricidad, procesamiento de alimentos, etcétera. En tal virtud se requieren actividades que el interno al obtener su libertad se encuentren dentro de la demanda laboral, una capacitación actualizada como lo señala el artículo 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es decir, adecuadas a las necesidades actuales de la sociedad.

La capacitación para el trabajo debe ser retribuida al interno, impartirse gratuitamente por personal calificado, que motive el interés y deseo de los internos en actividades que los estimule. Ante todo es necesario evitar las fallas de los programas de capacitación.

Ha sido tal el interés de algunas instituciones para otorgar capacitación laboral a los internos, que se han venido celebrando convenios de apoyo con las autoridades penitenciarias, entre dichas instituciones se encuentran: el Instituto Politécnico Nacional, La

Procuraduría Federal del Consumidor, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como las delegaciones políticas y los organismos no gubernamentales. Las actividades ofrecidas han sido en apoyos de electricidad, maquinas y herramientas, mecánica automotriz, aparatos eléctricos, instalaciones eléctricas y de refrigeración; actividades de confección de ropa, diseño de modas, preparación de alimentos, repostería y tecnología de alimentos; tareas de acabados industriales, carpintería, electrónica, soldadura, zapatería, serigrafía, artesanías, tarjetería española, muñecos de peluche, manualidades, talla de madera, pintura, estampado, redacción, mecanografía, entre otras.

Se ha dado también cursos de pasta francesa, chocolate artístico y serigrafía en los reclusorios preventivos y penitenciarias por empresarios privados, estableciéndose el número de etapas, sesiones, programa de actividades, material a ocupar y horarios.

Pero en la realidad el número de internos que se capacitan es mínimo si partimos de las estadísticas de sobrepoblación que actualmente existen en las instituciones penitenciarias, por tanto es de primer orden que los todos los internos se capaciten para que al salir de prisión, se reintegren a la sociedad con los conocimientos adecuados que les permitan emplearse en una actividad lícita y lograr así una estabilidad familiar y social, a que aspira todo ser humano.

CAPÍTULO VI
LA REALIDAD JURÍDICA DEL TRABAJO EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

6.1 EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA

El trabajo penitenciario no puede ser impuesto como una pena, existe cierta confusión, ya que si bien es cierto que el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...", entonces se podría decir que el trabajo realizado en las instituciones penitenciarias se impone en sentencia judicial como una pena, pero no es así, porque el artículo 5° de nuestra Carta Magna al hablar de trabajo impuesto como pena se refiere al "trabajo a favor de la comunidad", aunado a ello el trabajo penitenciario no es una pena, ya que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 30 señala en el catálogo de penas, mismo que no señala al trabajo penitenciario, pero sí al trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, por lo cual no puede ser impuesto como pena.

Asimismo el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se plasma la organización del sistema penitenciario, en ningún momento señala que el trabajo penitenciario es una pena, al contrario el trabajo al igual que la

capacitación para el mismo y la educación son los medios sobre los cuales se basa el Estado para obtener la readaptación de los internos; por lo cual el trabajo penitenciario es un medio de readaptación social y no una pena.

6.2 REALIDAD PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Uno de los problemas más graves que aquejan a nuestro país y en general a todas las sociedades del mundo es sin duda alguna la construcción, organización, administración y funcionamiento de los establecimientos penales. En los que se ha generado con el transcurso de los años sobrepoblación, hacinamiento de hombres y mujeres, ausencia de clasificación entre procesados y sentenciados, promiscuidad, corrupción, tráfico de drogas, lucha por el territorio, homicidios, etcétera, convirtiéndose la vida del interno en una atmósfera de total depravación humana.

De las penas contra la libertad la más importante es obviamente la de prisión, o sea la privación mediante reclusión en un establecimiento y régimen especial. El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad normal, pero el fin de dicha privación de la libertad debe tener como meta la readaptación del delincuente y una vez que reingrese a la sociedad pueda llevar una vida normal, adaptada

y proveer sus necesidades como miembro útil a la sociedad. Para lograr esto el régimen penitenciario debe reducir en lo posible las diferencias entre la vida de reclusión y de libertad, que contribuye a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar al recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad.

Frente a tales circunstancias, nulo ha sido el propósito readaptador de la pena de prisión, aunado a las bastas horas que pasan los internos sumidos en el ocio absoluto sin realizar una actividad productiva, sin capacitarse, ni educarse, perfeccionando sus conductas delictivas para caer en la reincidencia una vez que se vean libres.

Cabe destacar que la responsabilidad que adquiere el Estado cuando priva a un hombre de su libertad, es readaptar a ese individuo, pues dejar en libertad a un delincuente sin haberlo readaptado, es decir, sin haberle enseñado un oficio, sin educarlo, sin fomentar el respeto a las normas y valores imperantes en nuestra sociedad, es devolver a la misma, no al mismo hombre que delinquirió, sino entregarle a un enemigo rencoroso y frustrado.

Por ello, el Estado debe tomar como imperante consideración organizar perfectamente los medios de readaptación, toda vez que la experiencia ha demostrado que la reclusión por sí sola no es un

medio de readaptación social y el principal punto que se debe de considerar es el trabajo, ya que éste sin lugar a dudas consideramos es el más importante. El trabajo de los reclusos debe ser organizado sobre una amplia base de humanidad tomando en consideración que se trata de una persona que ha delinquido; eliminando todas las posibilidades que tiendan a ofender a la dignidad humana del interno y pugnar por proteger sus derechos ya sean civiles, de seguridad social, laborales y de todo tipo. Ya que de esta manera el Estado dará un paso para combatir la reincidencia y las conductas delictivas sobre todo a formar un individuo que sea productivo a la sociedad y no su enemigo.

Existe una inagotable cadena de explotaciones al reo en la vida penitenciaria iniciándose con la privación de ciertos bienes elementales como son la luz, el contacto con su familia, el abrigo, el trabajo, el sexo, la insuficiencia de alimentos, lo cual se ha devuelto poco a poco, por lo que se ha mencionado certeramente por distintos autores que la historia del penitenciarismo contemporáneo constituye una serie de restricciones, mismas que incluyen desde el derecho al trabajo hasta los beneficios.

Durante el encarcelamiento, en los internos se producen fuertes depresiones, o sea, una fractura entre el mundo interior con el exterior; una decadencia del tiempo infinitamente lento en prisión que en libertad. Esta fractura no sólo afecta a ciertos planos difusos inoperantes, por el contrario alcanza prácticamente todos los actos y

procesos de la vida social, entre ellos se encuentra el ámbito laboral.

Sólo resta comentar que el Estado debe buscar los medios por los cuales se realice una verdadera aplicación de la legislación penitenciaria, por que sí bien es cierto no es la carencia de normas jurídicas el problema, si no la falta de aplicación de las mismas.

6.3 LA OCIOSIDAD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

La naturaleza humana impone al hombre la necesidad del trabajo, no sólo como medio para satisfacer sus necesidades materiales, sino también para que a través de él pueda desarrollar todas sus facultades, aptitudes y capacidades, de manera que llegue a convertirse en un hombre útil, productivo e independiente a sus demás hombres.

Factor negativo que impera en nuestras prisiones es sin duda alguna la ociosidad en que se encuentra sumida gran parte de la población penitenciaria, ya que no realiza actividad alguna que contribuya a su readaptación social.

Los internos pasan largas horas inactivos, sin ocupación alguna, empeorando así su situación física y psicológica. Lo que conlleva a que sus problemas se recrudezcan y conforme transcurra

el tiempo se dejen absorber por el ambiente carcelario que los rodea, aprendiendo nuevas técnicas delictivas con mayor propensión al delito, convirtiéndose en seres desequilibrados, rencorosos, llenos de odio contra la sociedad que los castigó, esperando el momento de recobrar su libertad para vengarse de ella e incurrir en los mismos errores que hicieron posible su captura y condenación.

De ahí que la ociosidad haya sido considerada como germen de vicios, contraria a la actividad de la naturaleza, contraviniendo todas las expectativas de resocialización de los sentenciados.

El trabajo penitenciario es un medio eficaz para mantener y combatir este vicio de malgastar el tiempo, de tal suerte y para contrarrestar los efectos dañinos que ocasiona la desocupación de los internos, se hace vigente y necesaria la ocupación de éstos no sólo con actividades laborales, sino también de capacitación educativa, recreativa, deportiva y cultural, etcétera y así evitar el llamado carcelazo que ocasiona sufrimiento a toda persona que ingresa a prisión, mostrando desde el primer momento, agresividad, mal humor, desesperación, hasta llegar al odio y rencor. Dichas actividades deben ser proporcionadas de acuerdo a las posibilidades del estado penitenciario y desempeñarse en las condiciones que más se asemejen a la vida en libertad. Su trabajo debe ser remunerado y ser considerado para los efectos de la remisión de la pena y la libertad anticipada.

Cierto es que la sobrepoblación y el acelerado crecimiento de ésta arrasa las posibilidades de otorgar trabajo a todos los presos pues los talleres de los establecimientos penitenciarios son insuficientes, no ofrecen las condiciones indispensables para laborarse en ellos. Otros han sido acondicionados provisionalmente por los mismos internos para trabajar ahí, siendo generalmente su propia celda su lugar de trabajo, o bien, ofreciendo su servicio de limpieza como bolereros, peluqueros, estafetas, etcétera. Lo cual dista mucho de ser considerado como trabajo penitenciario.

6.4 EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Uno de los problemas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal ha sido la falta de disciplina, ética y vocación por parte del personal que labora en los centros de readaptación social, ya que la falta de estas cualidades favorece la corrupción.

La tarea del personal penitenciario es fundamental, toda vez que aunque se contara con una arquitectura excelente, una clasificación científica, observación, un adecuado tratamiento, leyes correctas y sin embargo no se contara con un personal penitenciario preparado y adecuado para ejercer sus funciones, no se podrá lograr la readaptación de los internos, ya que es la pieza clave del funcionamiento eficaz de los reclusorios.

Es importante que el personal “no considere más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse”.³⁶

Sabemos que no siempre se designa en los centros de readaptación social a personas que poseen vocación, aptitudes, preparación académica, como lo establecen los ordenamientos jurídicos que en este caso son la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 4° y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en el artículo 122, para el adecuado funcionamiento en los establecimientos penales; y desgraciadamente al poco tiempo el personal es arrastrado por el ambiente que existe en un lugar donde se encuentran individuos privados de su libertad; “...especialmente, los encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas: de un lado los internos con su desesperación y angustia por la condición en que viven; y del otro, el personal de vigilancia, que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los procesados”.³⁷

³⁶ DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit., p. 308

³⁷ ANDRADE GARCÍA, Irma. Op. cit, p.190

La función que desempeña el personal penitenciario ha sufrido un largo y penoso proceso conforme a la evolución de la civilización y de las penas. Cuando la prisión era considerada como depósito de delincuentes y como una forma de resguardo y aseguramiento hasta ser condenados, se pensaba que bastaban hombres fuertes y de armas, que actuaran sin piedad y con máximo rigor, para que custodiaran a los presos y evitaran cualquier intento de fuga, eran los llamados "carceleros", quienes preservaban el orden en el interior de las prisiones, daban alimento a los presos y autorizaban sus salidas al patio por algunas horas.

Posteriormente cuando la prisión como tal adquiere el carácter de pena y de tratamiento encaminado a la readaptación social del sentenciado el llamado carcelero de los tiempos antiguos desaparece, y surge el funcionario penitenciario cuya misión ya no es únicamente la custodia de quienes infringieron las leyes, sino que se traduce en un servicio social de ayuda al interno y aspira también a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiándolos y dirigiéndolos personalmente.

El capítulo II de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 4° y el citado Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal en su artículo 120, clasifican en cuatro categorías al personal penitenciario, las cuales son:

- 1) Personal Directivo;
- 2) Personal Administrativo;
- 3) Personal Técnico; y
- 4) Personal de Custodia y seguridad.

PERSONAL DIRECTIVO. Se integra por el director del establecimiento, el subdirector y los coordinadores o jefes de las diferentes áreas, y en su caso, de cualquier otro funcionario con los atributos de decisión y dirección. Su función primordial es promover la efectiva readaptación del sentenciado al entorno social, a través de la orientación, dirección y realización de todas aquellas actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos de la institución penitenciaria. Es el responsable de dirigir, coordinar, desarrollar y promover las actividades de los órganos subalternos, de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento del establecimiento penitenciario. De ahí que sea necesario el conocimiento real de los problemas que aquejan a la población carcelaria, en virtud de que "la realidad penitenciaria permite observar que un reclusorio sólo funcionara adecuadamente en la medida misma en que cuente con un director previamente preparado y, que por lo mismo, sea competente y esté consciente de la trascendente y humana función que le atañe."³⁸

PERSONAL ADMINISTRATIVO. Está integrado por los empleados de oficinas, administrador, subadministrador, auxiliares,

³⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. op. cit., p. 101 y 102

mecanógrafos, etcétera, es decir, por quienes desempeñan funciones de orden administrativo general dentro de la institución. Está en contacto directo con la población interna, base de la organización y de lo que se realiza en torno a la asistencia y tratamiento penitenciario. Brinda apoyo a las funciones de seguridad, de la alimentación, vestido y compra de medicinas y útiles escolares para los internos. Limpieza, mantenimiento, organización, capacitación y control de los talleres en los establecimientos. Canaliza los productos elaborados por los internos al exterior de la prisión, su remuneración por el trabajo, el depósito de los fondos de ahorro, etcétera.

PERSONAL TÉCNICO. Es de suma importancia para la observación, clasificación, tratamiento y readaptación social de los internos; está conformado por trabajadores sociales, psicólogos, criminólogos, pedagogos y médicos. Las actividades que realizan son muy variadas ya que cada área contribuye dependiendo según su especialidad, aplicando el sistema progresivo técnico, el cual tenderá a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado según sea el requerimiento.

Las actividades del equipo técnico en un reclusorio inician en el área de ingreso, por ello al llegar un inculpado se desarrolla una toda una actividad técnico-administrativa, aplicada por elementos de seguridad y custodia, área técnica y jurídica.

Los elementos de seguridad y custodia canalizarán al inculcado al área de Servicio Médico, para que éste pueda ser valorado médicamente, en las condiciones que lo presentan los Agentes de la policía judicial y tomando en cuenta que si se encontrara en malas condiciones de salud no podrá ser recluso y deberá ser trasladado a otra institución médica.

En el área de ingreso el personal de trabajo social asistirá al inculcado, primero con una plática y explicación de cómo se encuentra conformada la institución, así como el personal que la integra; señalando cuáles son sus derechos y obligaciones al encontrarse en reclusión. Asimismo se informa a los familiares del interno su situación jurídica y el lugar donde se tiene bajo resguardo, con el fin que pueda ser auxiliado de inmediato por sus familiares.

El inculcado permanecerá específicamente en el área de ingreso en tanto se resuelva su situación jurídica, es decir, en el término que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Juez dicte auto de formal prisión el interno será trasladado al Centro de Observación y Clasificación, en el que permanecerá no más de 45 días con el fin de estudio y diagnóstico, para así determinar el tratamiento conducente mismo que será establecido por los jefes de las distintas áreas.

Dicha área es de gran importancia, ya que permite conocer ampliamente al interno. Debido a la diversidad de disciplinas que lo

conforman, mismas que se aplican en función de la permanencia de los internos.

La clasificación en los centros preventivos significa colocar, acomodar, ordenar a los internos en base al criterio de orden y lógica sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología.

Al respecto el maestro Sergio García Ramírez señala: "Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización, además, es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio; por ello, ha de ser radical en ciertos sectores: así, los que miraran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internos, pero en otras áreas se ha reaccionado ya contra una clasificación rígida, exenta de flexibilidad."³⁹

En el área de trabajo social se encargan de aplicar el estudio de personalidad, mismo que contiene los factores socioculturales y de la influencia que éstos tuvieron en el individuo, en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta, a fin de favorecer la emisión de un diagnóstico; por lo tanto en la entrevista con el interno se descubrirá si tuvo algún problema en la infancia como maltrato, violación, violencia intrafamiliar y el medio en el cual se desarrolló dicha persona con la finalidad de valorar la integración de éste con su núcleo familiar.

³⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Op. Cit., p. 143

Pretende continuar las relaciones íntimas, familiares y amistosas del interno con el propósito de mantener comunicación sin perder el contacto con el exterior, previniendo la desintegración familiar y la desadaptación social. También se ocupará de canalizar al interno de acuerdo a su interés y aptitudes para realizar algún trabajo u oficio mediante el área de Bolsa de Trabajo en donde se le buscará un lugar de trabajo ya sea en los talleres, servicios generales, áreas verdes, estafetas, comedores de seguridad, custodia, comedores de funcionarios, etcétera.

Esta oficina tendrá como actividad el registro de visitantes de los internos en una tarjeta kárdex en la cual el interno citará a las personas que autoriza para visitarlo. Y éstas mismas no podrán rebasar más de diez personas. Asimismo cuenta con el registro de parejas para la visita íntima y la asignación de habitaciones; cabe mencionar que para la autorización de la visita íntima se deberá contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

PERSONAL DE CUSTODIA Y SEGURIDAD. Las instituciones penitenciarias de la ciudad de México en la actualidad presentan un grave problema de corrupción de su personal, en mayor medida del que labora en el área de seguridad; estas conductas son derivadas de costumbres y manejos arraigados de tiempo atrás, aunadas a que la mayor parte de los empleados cuentan con mucha

antigüedad en el trabajo, lo cual repercute en el trato que le dan a los internos, convirtiéndose en un oficio lleno de vicios.

El ambiente en el que se desenvuelve el personal de custodia y seguridad, fomenta la adquisición de conductas, valores y hasta el "caló" penitenciario de los internos, que los hace susceptibles a presentar conductas indeseables y de una falta de actitud positiva para el desarrollo de su servicio.

En virtud de lo anterior, las acciones emprendidas en 1998 por la entonces Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en base en la aplicación del "Programa para el Abatimiento de la Corrupción ", y todas aquellas dirigidas hacia la capacitación de los mismos, no alcanzó el impacto necesario para eliminar esta problemática. Aunado a ello, los grupos de delincuencia organizada representados por internos con alto poder de organización al interior y exterior de las instituciones, y un poder económico con capacidad de sobornar al personal de todos los niveles.

Debido al exagerado incremento de la población de internos que existe en la actualidad el número del personal de custodia y seguridad no es suficiente por lo tanto es otro de los graves problemas que presentan las instituciones penitenciarias, la escasez de personal.

El personal de seguridad ha sido duramente estigmatizado señalado como un ser represivo y punitivo, no obstante juega un papel de suma importancia en la dinámica institucional ya que es la persona que más interactúa con los internos, por ser el encargado de la organización, control y aplicación de la seguridad en el establecimiento penitenciario para su resguardo y asistencia.

La limitada atención que se presta a su papel y necesidades de capacitación ha generado una concepción errónea de ésta figura, lo cual repercute en el trato que se da a la población. Pero también existen los malos elementos de custodia y seguridad que se convierten en el enemigo número uno del interno, quien aprovechando su posición de autoridad tiene que ser respetado, sino se encarga de maltratar física y psicológicamente a los internos, amén de la extorsión institucionalizada que se ha convertido en la característica más sobresaliente de nuestro sistema penitenciario.

En el marco de trabajo interdisciplinario se observa que todos sus miembros contribuyen al tratamiento de la población penitenciaria y surge la necesidad de mantener la seguridad al mismo tiempo que proporcionarles tratamiento, en consecuencia, se requiere de una figura que colabore en ambas áreas como integrante de un equipo multidisciplinario cuya función fundamental sea la de coadyuvar, salvaguardar la integridad física del interno, de

la persona y de la institución en general, así como la asistencia en el trato y tratamiento de la población.

Tales fueron las razones por las que en octubre de 1998 se crearon las figuras institucionales del Técnico Penitenciario y el Supervisor de Aduana, así como la delimitación de su perfil profesional y laboral, funciones y actividades, partiendo del hecho de que el trato y tratamiento de las personas privadas de su libertad ha progresado a través de la historia, propiciando cambios substanciales del enfoque carcelario.

El técnico penitenciario es la persona responsable de asistir en el tratamiento del interno, así como de colaborar con las medidas de seguridad de las áreas de diagnóstico, tratamiento y preliberacional. Además, esta figura al estar inserta en la dinámica institucional permite romper con la cadena de dependencia y complicidad que se genera con el personal de seguridad.

Al contar con un enfoque técnico, los comentarios que éste haga al psicólogo, criminólogo, pedagogo y al trabajador social, así como los reportes de conducta, permiten dar seguimiento a los tratamientos que corresponden a cada interno.

Ahora bien, todo aquel que aspire a desempeñarse como técnico penitenciario debe cubrir una serie de requisitos de acuerdo con la naturaleza del trabajo a desempeñar. El perfil del técnico

penitenciario da preferencia a pasantes y/o profesionales de las carreras de pedagogía, psicología, trabajo social, criminología, medicina, derecho, sociólogos y antropología social, es decir, a personal de formación profesional.

La presencia del técnico penitenciario ha servido para detectar las actividades irregulares que tanto elementos de seguridad como de áreas técnicas llevan a cabo, como son las siguientes: personal de seguridad que establece mecanismos para el cobro en el pase de lista de asistencia, el libre tránsito de internos hacia otros dormitorios, la venta de privilegios hacia el interior de la institución, venta de distribución de alimentos, incumplimiento de las disposiciones del Consejo Técnico Interdisciplinario en materia de clasificación, renta de aparatos electrónicos, protección y complicidad con los internos poseedores y distribuidores de sustancias y objetos prohibidos, etcétera.

Por otro lado gracias a las actividades desempeñadas por los Supervisores de Aduanas se han podido detectar irregularidades en el ingreso de objetos y sustancias prohibidas y en el tránsito de internos y/o personal en áreas restringidas sin autorización.

Ante la información recopilada por los Técnicos Penitenciarios y Supervisores de Aduanas se han establecido una serie de estrategias con el propósito de reorganizar la actividad sin que ello

implique una duplicidad de funciones, si no más bien, la complementación entre éstos y el demás personal penitenciario.

6. 5 CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO.

El Consejo Técnico Interdisciplinario constituye el órgano supremo en las instituciones de reclusión ya que involucra a todas las autoridades del reclusorio; es el órgano que participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, además es el encargado de velar que se dé cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social del interno.

Es un órgano colegiado integrado por un grupo de personas que son representantes de cada una de las áreas de servicio del reclusorio para consulta y asesoría del director de la institución penitenciaria. Al ser el Consejo Técnico Interdisciplinario un órgano colegiado impide la toma de decisiones individuales marcadas por autoritarismo. Su objetivo es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general de la institución, sugiriendo y ejecutando las acciones pertinentes de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 9° de la Ley de Normas Mínimas y 99 del Reglamento de Reclusorios y

Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, los cuentan con funciones consultivas y facultativas necesarias para determinar la aplicación de los tratamientos para la readaptación de los internos, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad anticipada.

El Consejo se integrara por:

- El director del establecimiento
- Los subdirectores técnico, administrativo, jurídico
- Los jefes de los departamentos del Centro de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas, de actividades Industriales, de Servicios Médicos, de Seguridad y Custodia
- Especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

El artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, señala las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinarios, las cuales consisten en:

1.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.

2.- Dictaminar y supervisar el tratamiento de procesados y sentenciados en base al régimen progresivo técnico, así como

determinar los estímulos o medidas disciplinarias que se concederán a los reclusos.

3.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

4.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

5.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir las medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.

6.- Formular dictámenes para la aplicación de medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

7.- Y las demás funciones que le confiera la Ley de Normas Mínimas y el multicitado reglamento, entre las cuales se encuentran: vigilar el respeto absoluto a los derechos humanos de los internos, emitir la opinión sobre la autorización o negación de una visita íntima de los internos de acuerdo a los lineamientos del reclusorio,

dictaminar el tipo de herramientas y materiales que pueden ingresar a la institución, para proporcionar apoyo en los programas laborales y de capacitación, etcétera.

Por ello al ser el Consejo Técnico Interdisciplinario clave fundamental para la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, éste siempre deberá estar integrado por las personas que garanticen técnica y profesionalmente ser las más preparadas para conocer y resolver los asuntos que se les encomienden.

6. 6 LA INICIATIVA PRIVADA EN EL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo que realizan los internos en el establecimiento penitenciario, es importante no sólo porque constituye un medio del que se vale el Estado para lograr la readaptación social del mismo, sino también por que es un estímulo para disminuir su pena privativa de libertad y también por los beneficios económicos que aporta al Estado mediante la labor que realizan.

El interno es asignado a una determinada labor de acuerdo a su capacidad, conocimientos, deseos, entre otras características. Dichos trabajos implementados dentro de los reclusorios son organizados, desarrollados y fomentados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El problema estriba que en la práctica no existen programas de trabajo idóneo para que los internos desarrollen al máximo su capacidad y puedan obtener mayores estímulos económicos que les permitan cubrir sus gastos personales y de quienes dependen de ellos, así como la reparación del daño.

Pero también el trabajo de los internos tiene un aspecto negativo debido al alto costo económico que representa para el Estado el mantenimiento de aquellos, y por el otro, el escaso rendimiento económico obtenido por los mismos.

El Estado año con año asigna un determinado presupuesto a las cárceles con el fin de realizar los propósitos que en ella se depositan. Lamentablemente los recursos que se destinan en la mayoría de los casos son muy limitados motivado en gran parte por la atención a otros sectores económicos y sociales prioritarios.

Por otro lado debe ponerse mucha atención al trabajo de los internos buscando los mecanismos adecuados para que tanto éstos como el Estado obtengan beneficios económicos mutuos. Pues de seguir así se harán nulos los propósitos readaptadores y económicos que se pretenden obtener por la realización del trabajo de los internos.

Al Estado le ha resultado necesario atender oportunamente los reclusorios, por lo que tiene que buscar los mecanismos alternos

que lo auxilien en su labor y buscar una solución viable para la participación de la iniciativa privada.

Muy cuestionada ha sido la intervención de empresas privadas en la organización y desarrollo del trabajo en las prisiones, pues se ha dicho que es sólo con el fin de obtener ganancias económicas mediante la explotación de la mano de obra cautiva, con bajos salarios y descuidando el proceso readaptador; sin embargo es una de las grandes soluciones que se le puede dar al problema para impulsar la misma, implementando mecanismos por medio de la normatividad jurídica y programas para proteger el trabajo de los internos.

Su función está encaminada a los siguientes rubros:

- a) Brindar recursos económicos destinados a cubrir los salarios de los trabajadores internos.
- b) Proponer a los reclusorios la implementación de planes y programas en los que dejen en claro cuáles son los productos y materiales que necesitan, para de este modo cubrir la demanda
- c) Celebrar convenios con el Estado en los cuales se estimule la iniciativa privada y orientar parte de su patrimonio y actividades al trabajo de los internos: como pueden ser la exención de impuestos, los estímulos fiscales, entre otros.

Para el ingreso de empresarios privados al sistema de trabajo penitenciario se realiza un proceso de selección ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, a través de la Subdirección de Industria Penitenciaria, el cual consiste en:

I.- El empresario acude a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sito en San Antonio Abad # 124, Primer piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, para concertar una entrevista e informarle sobre la normatividad, políticas y lineamientos en materia de trabajo penitenciario.

II.- El empresario debe presentar una propuesta de proyecto el cual deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre del proyecto:

Nombre que describa el producto o proceso que se va a desarrollar.

b) Carta de intención:

Con papel membretado de la empresa en la que se indican las razones por las cuales existe el interés de la empresa por participar en el Programa de Industria Penitenciaria. Esta carta será dirigida al Director General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con copia para el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, el Director Técnico de la Dirección

General de Prevención y Readaptación Social y el Subdirector de Industria Penitenciaria.

c) Objetivo:

Descripción del producto, nombre comercial, producción que se pretende alcanzar en el primer año, personas a ocupar en el proyecto, perfil de habilidades necesarias para el trabajo y el proceso previo de capacitación y cuantos internos serán capacitados.

d) Monto de la inversión:

- En maquinaria y equipo
- En materia prima
- En nómina
- En capacitación.

e) Antecedentes:

Describir brevemente, la evolución de la empresa, tiempo en el mercado, principales clientes y tres referencias.

f) Responsable:

Se anotará el nombre de quien aparece como responsable de la organización o del grupo representante según corresponda, asimismo el nombre de los integrantes del consejo y sus cargos y funciones.

g) Patrimonio:

Instalaciones, terrenos, maquinaria y equipo.

h) Objeto Social:

El que aparezca en el acta constitutiva. En caso de que el objeto no corresponda con la actividad económica pretendida, anotar en el reporte para su revisión y evaluación.

i) Actividad Económica Básica:

En este apartado se considera la actividad de la cual el candidato a socio industrial recibe los recursos básicos para su operación, volumen, valor de la producción y principales clientes.

j) Descripción:

Se describe el ciclo productivo de la actividad o actividades: obtención de materia prima, transformación o producción y destino para la venta.

k) Forma o Sistema de Trabajo Preponderante:

Se describe el sistema utilizado para determinar de acuerdo a la actividad, el grado de mecanización o especialización y división del trabajo, para considerar en su caso los requerimientos de capacitación para las nuevas actividades.

III.- Se realiza una visita y recorrido por las instalaciones de los talleres en los reclusorios, centros de readaptación social y penitenciarias.

IV.- Evaluación del proyecto, en el cual el Comité Técnico tendrá un plazo de quince días para revisar y evaluar la propuesta y elaboración de un dictamen al mismo tiempo que la revisión de los convenios.

V.- De ser aprobado el proyecto, se procederá a fijar fecha y hora para la presentación de la fianzas de cumplimiento y firma de los convenios por las partes.

La Dirección Técnica de Readaptación Social expedirá los oficios correspondientes para presentar al empresario ante el Director del reclusorio preventivo y/o penitenciarias del Distrito Federal, solicitando se le otorguen las facilidades necesarias para su acceso a los representantes de la empresa y personal externo contratado para capacitar y supervisar el desarrollo de su producción y/o maquila.

VI.- La Subdirección Técnica a través de la oficina de organización del trabajo otorgará a la empresa en base a los perfiles requeridos, los internos preseleccionados en bolsa de trabajo del establecimiento penal. Asimismo la empresa capacitará a los internos seleccionados en los procesos de producción.

El director de la institución penitenciaria expedirá los oficios de autorización respectivos para la introducción de materia prima y solicitará a la subdirección técnica del establecimiento que realice una acta administrativa que permita el acceso de maquinaria, equipo y herramientas propiedad de la empresa, indispensables para el proceso de producción

VII.- Ante la presencia del representante legal de la empresa y funcionarios de la institución penitenciaria y de la Subdirección de Industria Penitenciaria, se firmará el acta en la cual se hará entrega de las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas para llevar a cabo el trabajo, siempre y cuando la institución cuente con la maquinaria y el empresario los recursos y materia prima.

El proceso no es tan complejo, sin embargo hasta el momento son muy pocos los empresarios que han introducido trabajo en las prisiones, pues no se ha dado a la industria penitenciaria el impulso que requiere para lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penales.

6.7 LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico en su artículo 18 se pronuncia por el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. Asimismo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 2°; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en su artículo 8° en relación con el 13 y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el artículo 4°, los dos últimos ordenamientos del Distrito Federal, se pronuncian de

igual forma por estos medios, para lograr la readaptación social del interno.

Sin embargo en nuestra Carta Magna ni en las leyes citadas se establece expresamente la obligatoriedad de dichos elementos para lograr el fin readaptador de la pena; por que como ya se menciono con antelación el artículo 5° del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al hablar del trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial se refiere sólo al trabajo a favor de la comunidad. Además la propia Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal en el artículo 67 fracción III determinan que la asignación del trabajo se hará tomando en cuenta los intereses, deseos, vocación y aptitudes del recluso, quedando entonces a su libre arbitrio, es decir, si quiere o no trabajar, supeditado a su voluntad su proceso de tratamiento.

El interno como todos los hombres debe pagar los gastos de su manutención como lo son alimentación, vestido, alojamiento, atención médica. El artículo 10° de la Ley de Normas Mínimas establece que "los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñe...". De tal forma que su condición de delincuente, condición antisocial y dañosa no debe crearle una situación de privilegio, descanso y entretenimiento. Consideramos que el Estado no tiene la obligación de sostener a los individuos que violan las

normas jurídicas, tiene el deber y la responsabilidad de procurarle trabajo y pagarle por ello, con derecho a realizar las deducciones para cubrir la reparación del daño ocasionado, si es que existe. Para ayuda de sus dependientes económicos, para la constitución de un fondo económico que ha de entregársele al momento de su libertad y para cubrir sus gastos menores en el establecimiento.

El trabajo es un derecho y una obligación para el interno ya que al cumplir su obligación y ejercer su derecho beneficia a la sociedad en que habita, porque al ser productivo no lesiona los intereses de otros y al producir bienes y servicios satisface las necesidades de otros. Así, el interno trabaja para obtener recursos económicos que le permitan satisfacer sus necesidades y lo ayude a readaptarse.

En tal virtud creemos en la necesidad de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° y 18, así como en las demás leyes secundarias se establezca la obligatoriedad del trabajo penitenciario no como situación agravante de la pena, sino como un verdadero medio de readaptación, además de la capacitación para el mismo y la educación, porque los tres medios van unidos uno con otro y así lograr una efectiva readaptación social y contrarrestar el fenómeno de la reincidencia.

Cabe destacar que no cualquier actividad laboral de los internos es o debe ser considerada como trabajo penitenciario, ni

ser tomada en cuenta para los fines de un beneficio de libertad anticipada, sino sólo que preste determinadas características las cuales deben ser:

- Su asimilación a la organización y método del trabajo libre. De modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones labores que existan en el exterior.

- Que sea útil y productivo. De nada sirve para la sociedad quien egresa de un penal capacitado en tareas u oficios ya superados por la tecnología y ajenos a su medio ambiente. "Es indeseable, por ello, caer en el cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industrias de la miseria o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos ya superados. Con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento de la reincidencia."⁴⁰

- Ser un medio de formación profesional para el recluso. Que se le enseñe un oficio útil y productivo o perfeccione el que ya tiene, que le permita establecerse en un empleo lícito al salir de prisión y pueda satisfacer sus necesidades primordiales.

- Que se adapte a las aptitudes de los internos. De ahí la conveniencia de que exista una gran variedad de oficios e industrias

⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Ob.cit., p. 52

acorde a las habilidades, nivel educativo y gustos de la población interna.

- Debe ser sano y practicarse en condiciones de higiene y sanidad que prevengan enfermedades y accidentes de trabajo pongan en riesgo la salud y la vida de los internos.

- No debe ser contrario a la dignidad humana. No ha de ser humillante ni vergonzoso.

- Debe ser remunerado. Un trabajo remunerado equitativamente dignifica al hombre, estimula su labor e interés por su actividad y contribuye al sostenimiento de su familia y a la reparación del daño a las víctimas del delito.

El trabajo le brinda al interno la posibilidad de sentirse nuevamente útil a la comunidad, además de otorgarle seguridad en él mismo, de ésta forma el trabajo penitenciario debe tener como fin primordial enseñar un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización y perfeccionamiento del que haya obtenido el interno antes de ser privado de su libertad, percibiendo una remuneración justa, que permita la distribución de ingresos que marca la ley, lo cual no debe significar la explotación del interno con fines meramente lucrativos, sino el logro de una efectiva readaptación a la sociedad como miembro útil y productivo.

6.8 HACÍA UNA CULTURA SOCIAL PARA UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL.

A lo largo de esta investigación hemos señalado que el trabajo penitenciario se encuentra reglamentado en nuestra Constitución y en las demás leyes secundarias que ya han sido mencionadas y analizadas anteriormente. Asimismo observamos que existen programas de desarrollo que han sido creados para apoyar al interno en materia de trabajo penitenciario.

Desafortunadamente todo lo que el Estado ha hecho no ha sido suficiente y a los grandes problemas que aquejan actualmente al sistema penitenciario no se les ha dado la solución que requieren, dejando inaplicable la legislación vigente en nuestro país.

Es importante reconocer que no toda la responsabilidad recae en el Estado, sino también en gran medida en la sociedad, entendiéndose a la misma como todos los habitantes de nuestro país, los cuales vivimos alejados de ésta problemática. La mayoría creemos que los internos de los reclusorios son personas que no tienen derechos y que sólo deben pagar por el daño que han ocasionado sin pensar que detrás de ellos existe una historia de vida y sobre todo una familia que los espera.

Debido al estigma impuesto a los internos al momento de salir de la cárcel no cuentan con oportunidades de trabajo, ya que si recordamos en muchos trabajos solicitan a personas que no hayan sido condenados por delitos que merezcan penas de prisión, trabas que les van cerrando puertas, aunado a que dentro del reclusorio no aprendieron oficio alguno más que manualidades que no cuentan como experiencia alguna para obtener un trabajo que remuneradamente lo ayude a él y a su familia.

Es por ello que se dice que la verdadera pena del delincuente comienza cuando egresa de prisión y es entonces cuando empieza a pagar su deuda con la sociedad, por la desconfianza, rechazo y menosprecio que sufre, haciéndose extensiva su pena durante su vida en libertad.

Quizá los cambios que hacen falta por parte del Estado y sus dependencias encargadas no se den rápidamente, pero lo que sí podemos comenzar a trabajar es el cambio de actitud ante los sentenciados que ya cumplieron su condena en el sentido de darles la oportunidad de trabajar y retomar sus actividades como una persona normal. Ciertamente no se puede comparar con otra persona debido a que paso largo tiempo en la cárcel, pero no por ello quiere decir que no cuenta con las mismas oportunidades y con los mismos derechos.

Es importante reconocer que para los internos será difícil reiniciar su vida, pero si de alguna manera todos contribuimos a ello, nuestra sociedad sería distinta y no habría rechazados y marginados, que al no contar con oportunidades de trabajo, educación, salud, etcétera, buscan en la comisión de nuevos delitos satisfacer sus necesidades.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La historia de nuestro país nos ha dado a conocer que la institución de la prisión dentro de la cultura azteca al igual que la maya, no tuvo aplicación como sucede hoy en día, ya que la represión del delito fue mediante la tortura y la aniquilación del infractor de la ley, mediante los sacrificios ofrecidos a los dioses, toda vez que la prisión no era vista como una pena, ni se conocía el concepto de readaptación.

SEGUNDA.- Durante la colonia el castigo de los delitos también se efectuó mediante el tormento y la exterminación del reo, prácticas y métodos que se efectuaron en forma similar a las usadas en Europa especialmente en España, donde generalmente no se concedía al encarcelado la oportunidad de cumplir su condena sin infamia y horror.

TERCERA.- Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, los legisladores mexicanos hicieron a un lado la influencia de las instituciones jurídicas españolas. Dentro del ámbito penitenciario la influencia de la corriente humanitarista no se dejó esperar, ya que por lo que se refiere a nuestro Código Penal de 1871, denominado también como Código Martínez de Castro, se estableció que la rehabilitación del encarcelado tendría que ser de manera humanitaria y científica considerando como medios idóneos para dicho fin el trabajo, así como a la instrucción moral y la religiosa.

CUARTA.- En la Constitución Política de 1917, se da el primer paso importante en lo que se refiere a la modernización del sistema penitenciario mexicano, estableciéndose como debería organizarse dicho sistema y la obligación del Estado de llevar a cabo la readaptación del sentenciado, sobre la base del trabajo como medio de reincorporación social, intentando de esta forma acabar con la perversidad y crueldad con que era tratado el delincuente. Posteriormente con las reformas que ha sufrido el artículo 18 de nuestra Carta Magna se establecieron como medios de readaptación el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

QUINTA.- Atendiendo a los diversos sistemas penitenciarios que existen, es indudable que el progresivo técnico constituye el más adecuado para lograr la readaptación de los delincuentes que son condenados a prisión, pues entre otras metas del sistema, el trabajo tiene gran importancia y se realiza como terapia ocupacional, lo cual le permite aprender un oficio, asimismo obtiene una remuneración que lo beneficia a él y a su familia.

SEXTA.- El trabajo penitenciario puede ser definido como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión.

SÉPTIMA.- El trabajo desde cualquier punto de vista o situación en la que se encuentre un sujeto, pero sobre todo con respecto al

sentenciado, aleja de la ociosidad tan perjudicial y la posibilidad de que en su mente desocupada se incuben nuevos delitos.

OCTAVA.- El trabajo de los internos además de ser formativo como ya se apuntó, fomenta la disciplina, lo que repercute en todos los actos que realiza dentro del establecimiento penitenciario y aún después al obtener su libertad.

NOVENA.- El trabajo penitenciario debe tener como fines específicos el de preparar al reo en un oficio que sea de su interés, y buscar la especialización del mismo. Debe evitarse la explotación de la mano de obra, la remuneración debe ser acorde con las horas de trabajo y especialización en la labor.

DÉCIMA.- Las condiciones de trabajo en las que se desarrollan las labores del sistema penitenciario deben ser iguales o similares a las condiciones de vida de los hombres que trabajan en libertad.

DÉCIMA PRIMERA.- Frente a tales situaciones es necesario una auténtica reforma penitenciaria a nuestros artículos 5° y 18 constitucionales a efecto de que se señale como obligatorios el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, aunados a otros factores como verdaderos medios de readaptación social, pues al no ser obligatorios queda a la libre voluntad y decisión de los internos lograr su efectiva reintegración a la sociedad, como miembros útiles y productivos que no vean en el delito una forma de supervivencia humana.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todo trabajo debe ser regulado por una normatividad adecuada previa reforma a la Ley Federal del Trabajo, ya que el trabajo penitenciario necesita de una verdadera regulación jurídica, que contenga y establezca una organización actualizada con características de trabajo en reclusión. Requiriéndose para lograr este objetivo que se organicen tareas verdaderamente productivas e impulsen y dirijan el trabajo penitenciario y que además de la elaboración de artesanías y trabajos manuales se integre de lleno a la producción actual de la industria.

DÉCIMA TERCERA.- Es deber del Estado procurar trabajo útil y productivo a todos los internos en las cárceles, permitiéndoles dentro de sus posibilidades y aptitudes, seleccionar a los que demuestren interés para su desempeño, en forma digna y mediante una remuneración que constituya un estímulo mayor; que facilite su sostenimiento y el de los suyos, colocándolo en posibilidad de satisfacer la reparación del daño, reducir su condena y dignificarlo porque ello le dará confianza y lo impulsará a lograr su readaptación.

DÉCIMA CUARTA.- Es menester que las autoridades penitenciarias tomen medidas acertadas para erradicar la ociosidad, la corrupción, la sobrepoblación, el narcotráfico, entre otros problemas, y evitar que se multipliquen las conductas delictivas, en especial la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deberá atender a fondo esta gran problemática en conjunto con otras autoridades.

DÉCIMA QUINTA.- Es necesario impulsar la iniciativa privada como medio para proporcionar trabajo a los internos, pero sin explotar la mano de obra y la búsqueda del lucro sólo para los empresarios. El Estado debe fomentar la inversión de la iniciativa privada haciendo de su conocimiento las ventajas de introducir trabajo en las prisiones. Así el empresario proporciona la materia prima, introduce maquinaria y utensilios necesarios y dirige el proceso de producción, pero siempre bajo la vigilancia de la autoridad penitenciaria.

DÉCIMA SEXTA.- La organización del trabajo a través de la creación de empresas de participación estatal; con la creación de dichas empresas al igual que con la iniciativa privada se obtendría autosuficiencia económica y se percibirían mayores ingresos para el establecimiento penitenciario y el reo trabajador y obviamente el Estado erogaría menos gastos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La población penitenciaria presenta comúnmente como características un bajo nivel educativo, escasa o nula capacitación profesional y carencia de hábitos laborales, consecuencia de su pobreza, provenir de familias numerosas y desunidas, agravando su problemática y provocando su exclusión social al momento de obtener su libertad.

Por ello, debe otorgarse capacitación laboral a quien no la tiene, aprendizaje de un oficio o perfeccionamiento del que ya se posea; que se prepare al interno para la competencia social en libertad, donde han prosperado avanzadas tecnologías que exigen del trabajador un alto

grado de preparación, otorgándole reconocimientos, diplomas o certificados que acrediten su capacitación y superación, sin hacer referencia al centro penitenciario que los expida.

DÉCIMA OCTAVA.- Para obtener un efectivo tratamiento es necesario contar con el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia lo suficientemente preparado y capacitado, con conocimientos en materia penitenciaria que demuestren verdadera vocación e interés por su trabajo, sometidos a cursos constantes de actualización y que los mismos vean en los internos a personas que requieren ayuda para no volver a caer en el delito.

DÉCIMA NOVENA.- Asimismo es necesario que la sociedad contribuya indirectamente en la readaptación social de los sentenciados, no excluyéndolos y dándoles la oportunidad de trabajar cuando se los requieran, ya que si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de crear las formas adecuadas para lograr dicha readaptación también lo es que la sociedad también es responsable de la misma y así como exigimos al Estado, también nos corresponde comenzar por un cambio de actitud ante la población penitenciaria.

VIGÉSIMA.- Finalmente y ante los tiempos que vivimos en donde la globalización afecta nuestro estilo de vida, es necesario que contemos con información adecuada para que en vez de ser una sociedad individualista y elitista seamos una sociedad preocupada por los problemas que nos aquejan y en vez de excluir, incluir a todos aquellos que por su historia de vida han infringido la ley. Y darles una

readaptación adecuada en base al trabajo tema de la presente investigación, por lo cual concluimos que la hipótesis planteada es efectiva y comprobada.

BIBLIOGRAFÍA.

- BAENA PAZ, Guillermina. "Instrumentos de Investigación", 13ª ed., Editores Mexicanos Unidos, México 1989
- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario", 2ª ed., Imprenta Universitaria, México 1953.
- CARRANCA y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México", 2ª ed., edit. Porrúa, México, 1981
- CARRANCA y RIVAS, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. Parte General", 14ª ed., edit. Porrúa, México, 1997
- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA y RIVAS, Raúl. "Código Penal Anotado". 4ª ed., edit. Porrúa, México 1999
- CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". 28ª ed., edit. Porrúa, México, 1990
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 2ª ed., edit. Porrúa, México, 1970

- CUELLO CALÓN, Eugenio. "La Moderna Penología": (Represión del delito y tratamiento del delincuente). 1ª ed., edit. Bosch, Barcelona 1958
- DÁVALOS, José. "Derecho del Trabajo I". 3ª ed., edit. Porrúa, México, 1990
- DE BUEN LOZANO, Néstor. "Derecho Mexicano del Trabajo. Conceptos Generales", Tomo I, 8ª ed., edit. Porrúa, México 1991
- DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, 10ª ed., edit. Porrúa, México 1985
- FOUCAULT, Michel. "Vigilar y Castigar", 19ª ed., edit. Siglo XXI Editores, México 1991
- GARCÍA CÓRDOBA, Fernando. "La tesis y el Trabajo de Tesis", 1ª ed., edit. Limusa, Noriega Editores, México 2002
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "El artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores", 1ª ed., UNAM, Coordinación de Humanidades, México 1967

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "La Prisión", 1ª ed., edit. Fondo de Cultura Económica, México 1979
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada", Cárdenas Editores, México 1978
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión)", edit. Porrúa, México 1979
- GARCÍA ANDRADE, Irma. "Sistema Penitenciario Mexicano". 1ª ed., edit. Sista, México
- "Los Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones (Antecedentes y evolución de los artículos 16 a 27 Constitucionales)", Tomo IV, 2ª ed., edit. Porrúa, México 1978.
- MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano", edit. Porrúa, México 1997
- MALO CAMACHO, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", 1ª ed, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979

- MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario", 1ª ed., edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976
- DEL PONT, Luis Marco. "Derecho Penitenciario", 1ª ed., edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario", edit. Mc Wraw Hill, México 1998
- NEUMAN, Elias, "Prisión Abierta", 2ª ed., edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1984
- O. RABASA y CABALLERO, Gloria. "México: ésta es tu Constitución", 8ª ed., edit. Porrúa, Cámara de Diputados, México, 1993
- OJEDA VÁZQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas", 2ª ed., edit. Porrúa, México, 1985
- OJEDA VÁZQUEZ, Jorge. "Derecho Punitivo", edit. Trillas, México, 1993
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "El Derecho a la Readaptación Social", Ediciones Depalma, Buenos Aires 1983

- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Penitenciarismo (La Prisión y su manejo)", 1ª ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991
- VÁZQUEZ VIALARD, Antonio. "El Trabajo Humano". 1ª ed., edit. Universitaria, Buenos Aires, 1970
- VILLANUEVA C., Ruth y LABASTIDA D., Antonio. "Consideraciones Básicas para el Diseño de una Prisión. Dignificación en Pro de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión". Procuraduría General de la República, México, 1994

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5ª ed., Agenda Penal, Compendio de Leyes Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003
- Código Penal para el Distrito Federal, 5ª ed., Agenda Penal, Compendio de Leyes Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003

- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, 5ª ed., Agenda Penal, Compendio de Leyes Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, 5ª ed., Agenda Penal, Compendio de Leyes Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003
- Ley Federal del Trabajo, Editorial Sista, México 2003
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Editorial Sista, México 2003

DICCIONARIOS CONSULTADOS.

- CAPÓN FILAS, Rodolfo. "Diccionario de Derecho Social", 1ª ed., edit. Rubinzal y Culzoni Editores, Argentina, 1980
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tomo II. 2ª ed., edit. Porrúa, México 1989
- GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", 3ª ed., edit. Astrea, Buenos Aires, 1993

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo varios. Universidad Nacional Autónoma de México, 1985

- RUBINSTEIN J. Santiago. "Diccionario del Trabajo y de la Seguridad Social", 1ª ed., edit. Depalma, Buenos Aires, 1983

- VALLETTA, María Laura. "Diccionario Jurídico", 2ª ed., edit. Valetta, Buenos Aires, 2001

REVISTAS CONSULTADAS.

- GARCÍA BASALO, Carlos, "En torno al concepto del régimen penitenciario", Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio-agosto, 1955, Año XI, N° 117